REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año III - Nº 700

Quito, jueves 10 de mayo del 2012

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN:

DCI-ALA/2011/022-597 Convenio de Financiación entre la Unión Europea y la República del Ecuador "Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)" ……..…. 1

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social …….. 29**

- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Pangui: Que reglamenta el servicio de los Sistemas de Alcantarillado Sanitario y Pluvial y las servidumbres de paso ……..…. 40**

GADMS 012-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre: Que regula la enajenación de excedentes o diferencia de áreas de terreno urbano y rural, producto de errores de medición, cuyas escrituras difieren con la realidad física verificada de campo …… 45

No. DCI-ALA/2011/022-597

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

entre

LA UNIÓN EUROPEA

y

LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)"

CONVENIO DE FINANCIACIÓN

Condiciones Particulares

La Unión Europea, en lo sucesivo denominada **«la UE»**, representada por la Comisión Europea, en lo sucesivo denominada **«la Comisión»**,

por una parte, y

el Gobierno de la República del Ecuador, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, en lo sucesivo denominado **«el Beneficiario»**,

por otra,

han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1 - NATURALEZA Y OBJETO DE LA OPERACIÓN

1.1. La. UE contribuirá a la financiación del programa siguiente:

Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II) DCI-ALA/2011/022-597

en lo sucesivo denominado "el programa" cuya descripción figura en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

1.2 Este programa se ejecuta de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio de Financiación y sus anexos.

ARTÍCULO 2 - COSTE TOTAL ESTIMADO Y FINANCIACIÓN DE LA UE

2.1 El coste total del programa se estima en 34.000.000 euros con arreglo a la siguiente distribución:

2.1.1 Ayuda presupuestaria: 33.300.000 euros.

2.1.2 Ayuda complementaria: 700.000 euros.

2.2 La UE se compromete a financiar un importe máximo de 34.000.000 euros. La distribución por rúbrica de la contribución financiera de la UE figura en el presupuesto incluido en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 3 - FINANCIACIÓN DEL BENEFICIARIO

3.1 Se fija la contribución financiera del Beneficiario del programa en cero euros.

3.2 Cuando haya una contribución no financiera del Beneficiario, el Convenio de Financiación determinará sus modalidades en las Disposiciones Técnicas y Administrativas.

ARTÍCULO 4 - EJECUCIÓN

4.1 Sin perjuicio del artículo 3 de las Condiciones Generales, la ejecución del programa será realizada por la Comisión en nombre y por cuenta del Beneficiario.

4.2 No serán aplicables las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales: artículos 1.3, 5, 6, 7, 11, 17, 19.4, 22.3, 22.4, 22.6 y 23.3.

4.3 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen del modo siguiente:

4.3.1 Artículo 2.2: Cuando se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible con cargo al Convenio de Financiación, la Comisión podrá, bien reducir la amplitud del proyecto/programa, bien acudir a los recursos propios del Beneficiario, una vez obtenido su acuerdo, o a otros recursos.

4.3.2 Artículo 2.3: Si no es posible reducir la amplitud del proyecto/programa o cubrir el rebasamiento con recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión podrá adoptar una decisión de financiación suplementaria de la UE. Si adopta dicha decisión, los gastos correspondientes al rebasamiento serán financiados, sin perjuicio de las reglas y procedimientos de la UE aplicables, mediante el suministro de los recursos financieros suplementarios decididos por la Comisión.

4.3.3 Artículo 18.1: Todo proyecto/programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación y de información adecuadas. Estas acciones serán definidas con el acuerdo de la Comisión.

4.3.4 Artículo 19.1: El Beneficiario adoptará las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades y los fraudes, y emprenderá, a instancia de la Comisión, las acciones judiciales necesarias para recuperar los fondos indebidamente desembolsados. El Beneficiario informará a la Comisión de las medidas que haya tomado.

4.3.5 Artículo 19.3: El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento puesto en su conocimiento que haga presumir la existencia de irregularidades o de fraudes.

ARTÍCULO 5 - PERÍODO DE APLICACIÓN

5.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación, tal como se define en el artículo 4 de las Condiciones Generales, dará comienzo al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará 48 meses después de esta fecha.

5.2 La duración de la fase de aplicación operativa se fija en 36 meses.

5.3 La duración de la fase de cierre se fija en 12 meses.

ARTÍCULO 6 - DIRECCIONES

Toda comunicación relativa a la aplicación del Convenio de Financiación deberá hacerse por escrito, incluir una referencia explícita al programa y enviarse a las siguientes direcciones:

a) **para la Comisión**

Delegación de la Unión Europea para Ecuador
Av. Orellana E 11-160 y Whymper
Edificio Schuman
Quito – Ecuador

b) **para el Beneficiario**

Ministerio de Educación
Amazonas N34-451 y Atahualpa
Quito – Ecuador

ARTÍCULO 7 - ANEXOS

7.1 Se incorporan como anexos al presente Convenio de Financiación y forman parte integrante del mismo los siguientes documentos:

Anexo I: Condiciones Generales.

Anexo II: Disposiciones Técnicas y Administrativas.

7.2 En caso de conflicto entre las disposiciones de los anexos y las de las Condiciones Particulares del Convenio de Financiación, prevalecerán estas últimas. En caso de conflicto entre las disposiciones del anexo I y las del anexo II, prevalecerán las primeras.

ARTÍCULO 8 - CONDICIONES ESPECÍFICAS APLICABLES A UNA OPERACIÓN DE AYUDA PRESUPUESTARIA

8.1 Las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales no serán aplicables a la parte del programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria: artículo 2, artículo 4.2, primera frase, artículos 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17 y artículo 18.2.

8.2 Por otra parte, las disposiciones siguientes de las Condiciones Generales se sustituyen, respectivamente, por el siguiente texto:

8.2.1 Artículo 3: La parte del programa relativa a la operación de ayuda presupuestaria será ejecutada por la Comisión. Ello consistirá en la comprobación de la conformidad de las condiciones para el pago y en el pago de los importes debidos para cada tramo, de conformidad con el presente Convenio de Financiación.

8.2.2 Artículo 14: El Beneficiario se comprometerá a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación a los pagos efectuados en el marco del presente Convenio de Financiación. La transferencia de divisas se contabilizará en la fecha de valor de la notificación del crédito sobre la cuenta del Tesoro del Banco Central. El tipo de cambio aplicado será el determinado por el mercado interbancario de divisas -«average rate»- el día de la notificación del crédito.

8.3 El artículo 4.1 de las Condiciones Generales se completa del siguiente modo: Las solicitudes de pago presentadas por el Beneficiario de acuerdo con las disposiciones de las Disposiciones Técnicas y Administrativas podrán optar a la financiación de la UE a condición de que estas solicitudes hayan sido efectuadas en la fase de ejecución operativa.

8.4 El artículo 19.5 de las Condiciones Generales se aplicará mutatis mutandis a las prácticas de corrupción activa o pasiva en relación con la ejecución de la operación.

ARTÍCULO 9 - ENTRADA EN VIGOR DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

El Convenio de Financiación entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma de las Partes.

Hecho en seis (6) ejemplares con valor de original en lengua castellana, habiéndose entregado dos (2) ejemplares a la Comisión, un (1) ejemplar al Ministerio de Relaciones Exteriores, un (1) ejemplar al Ministerio de Educación, un (1) ejemplar al Ministerio de Economía y Finanzas y un (1) ejemplar a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

POR LA COMISIÓN

f.) Ms Jolita Butkevičiene, Directora para América Latina y el Caribe, Dirección General de Desarrollo y Cooperación / DEVCO.

Fecha: 11 de octubre del 2011.

POR EL BENEFICIARIO

f.) Pablo Villagómez Reinel, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador (E).

Fecha: 2 de diciembre del 2011.

En calidad de Testigos de Honor

f.) Ministro de Finanzas del Ecuador.

Fecha: 2 de diciembre del 2011.

f.) Ministra de Educación del Ecuador.

Fecha: 9 de diciembre del 2011.

f.) Secretaria Técnica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

Fecha: 13 de diciembre del 2011.

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES

TÍTULO I

FINANCIACIÓN DEL PROYECTO/PROGRAMA

ARTÍCULO 1 - PRINCIPIO GENERAL

1.1 La contribución financiera de la UE se limitará al importe fijado en el Convenio de Financiación.

1.2 La puesta a disposición de los fondos en concepto de financiación de la UE estará condicionada por el respeto de las obligaciones que incumben al Beneficiario con arreglo al presente Convenio de Financiación.

1.3 Los gastos incurridos por el Beneficiario antes de la entrada en vigor del Convenio de Financiación no podrán optar a la financiación de la UE.

ARTÍCULO 2 - REBASAMIENTO DE LA FINANCIACIÓN Y COBERTURA DE ESTE REBASAMIENTO

2.1 Los rebasamientos individuales de las rúbricas del presupuesto del Convenio de Financiación se regularán en el marco de reasignaciones de fondos dentro de este presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de las presentes Condiciones Generales.

2.2 Tan pronto como se manifieste un riesgo de rebasamiento global de la financiación disponible en virtud del Convenio de Financiación, el Beneficiario informará a la Comisión y le pedirá su acuerdo previo sobre las medidas que piensa adoptar para cubrir este rebasamiento, bien reduciendo la amplitud del Proyecto/Programa, bien recurriendo a sus recursos propios o a otros recursos.

2.3 Si no fuera posible reducir la amplitud del Proyecto/Programa o cubrir el rebasamiento con los recursos propios del Beneficiario u otros recursos, la Comisión, previa petición justificada del Beneficiario, podrá tomar una decisión de financiación suplementaria de la UE. En tal caso, los gastos correspondientes al rebasamiento se financiarán, sin perjuicio de las normas y procedimientos de la UE aplicables, mediante la puesta a disposición de los medios financieros suplementarios decididos por la Comisión.

TÍTULO II

EJECUCIÓN

ARTÍCULO 3 - PRINCIPIO GENERAL

La ejecución del Proyecto/Programa se realizará bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

ARTÍCULO 4 - PERÍODO DE APLICACIÓN

4.1 El período de aplicación del Convenio de Financiación incluirá dos fases distintas:

- una fase de ejecución operativa de las actividades principales. Esta fase comenzará al entrar en vigor el Convenio de Financiación y finalizará al principio de la fase de cierre;

- una fase de cierre en la cual se efectuarán las auditorías y la evaluación finales, así como el cierre técnico y financiero de los contratos y de los presupuestos- programas de aplicación del Convenio de Financiación. Esta fase finalizará a más tardar 24 meses después del final de la fase de ejecución operativa.

4.2 Los gastos vinculados a las actividades principales sólo podrán optar a la financiación de la UE si se soportan durante la fase de ejecución operativa. Los gastos vinculados a las auditorías y la evaluación finales, así como a las actividades de cierre, serán subvencionables hasta el final de la fase de cierre.

4.3 Todo saldo restante disponible con cargo a la contribución de la UE se liberará automáticamente seis meses después del final del período de aplicación.

4.4 En casos excepcionales y debidamente justificados se podrá solicitar una prórroga de la fase de ejecución operativa y, paralelamente, del periodo de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de ejecución operativa y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

4.5 En casos excepcionales y debidamente justificados, y después del final de la fase de ejecución operativa, podrá pedirse una prórroga de la fase de cierre y correlativamente del período de aplicación. Cuando la solicitud emane del Beneficiario, la prórroga deberá pedirse al menos tres meses antes del final de la fase de cierre y deberá ser aceptada por la Comisión antes de esta última fecha.

TÍTULO III

EJECUCIÓN DE LOS PAGOS A TERCEROS POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5 - PLAZO A RESPETAR PARA LOS PAGOS A TERCEROS QUE DEBA EJECUTAR LA COMISIÓN:

5.1 Cuando la Comisión proceda a la ejecución de los pagos relativos a los contratos que apliquen el Convenio de Financiación y asignados por el Beneficiario, el Beneficiario se comprometerá a hacerle llegar las solicitudes de pago del contratante en un plazo máximo de 15 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago admisible por el Beneficiario. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de registro de esta solicitud. Bastará con que falte al menos un elemento esencial

de la solicitud de pago para que esta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si esta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control *in situ* para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

5.2 El plazo de transmisión, tal como se prevé en el apartado 1, se aplicará también cuando el pago esté condicionado a la aprobación de un informe. En este caso, la solicitud de pago podrá considerarse admisible, pero el plazo de pago no empezará a contar hasta que el Beneficiario apruebe el informe, bien explícitamente por haberse informado al contratante, bien implícitamente por haber llegado a su fin el plazo de aprobación contractual sin haber sido suspendido por un documento formal dirigido al contratante. El Beneficiario deberá comunicar a la Comisión la fecha de aprobación del informe.

5.3 En caso de retraso en esta transmisión imputable al Beneficiario, la Comisión no tendrá ninguna obligación de pagar al contratante intereses de demora tal como se prevé en los contratos; dichos intereses correrán a cuenta del Beneficiario.

TÍTULO IV

EJECUCIÓN DE LOS PAGOS A TERCEROS POR EL BENEFICIARIO MEDIANTE PRESUPUESTOS - PROGRAMAS Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS POR LA COMISIÓN

ARTÍCULO 6 - PRINCIPIO GENERAL

6.1 Cuando el Beneficiario proceda a la ejecución de los pagos a terceros, deberán elaborarse y adoptarse previamente presupuestos-programas.

6.2 El presupuesto-programa es un documento que determina el programa de acciones a ejecutar y los medios materiales y en recursos humanos necesarios, el presupuesto correspondiente y las modalidades técnicas y administrativas de aplicación para la ejecución descentralizada de un proyecto o programa durante un período de tiempo determinado en régimen de gestión administrativa o por la adjudicación de contratos públicos o la concesión de subvenciones.

6.3 Todos los presupuestos-programas que apliquen el Convenio de Financiación deberán ajustarse a los procedimientos y documentos normales definidos por la Comisión, vigentes en el momento de la aprobación de los presupuestos-programas en cuestión.

ARTÍCULO 7 - PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

7.1 La Comisión procederá a las transferencias de fondos en un plazo máximo de 45 días naturales a partir de la fecha de registro de una solicitud de pago que emane del Beneficiario admisible por la Comisión. Bastará con que falte al menos un elemento esencial de la solicitud de pago para que esta no sea admisible. El plazo de pago podrá ser suspendido por la Comisión si esta informa al Beneficiario, en cualquier momento de dicho plazo, de que la solicitud de pago no podrá aceptarse, bien porque no se adeude el importe, bien porque no se hayan presentado los documentos justificativos adecuados. Si se pone en conocimiento de la Comisión una información que permita poner en duda la subvencionabilidad de los gastos que figuran en una solicitud de pago, la Comisión podrá suspender el plazo de pago a efectos de una comprobación suplementaria, incluido un control *in situ* para asegurarse, antes del pago, del carácter subvencionable de los gastos. La Comisión informará sin demora al Beneficiario.

7.2 La Comisión efectuará estos desembolsos en una cuenta bancaria expresada en euros y abierta en una institución financiera aceptada por la Comisión.

7.3 El Beneficiario garantizará que los fondos desembolsados por la Comisión como prefinanciaciones puedan identificarse dentro de esta cuenta bancaria.

7.4 Las transferencias efectuadas en euros se convertirán, si fuere necesario, en la moneda nacional del Beneficiario a medida que vayan siendo exigibles los pagos que deban efectuarse, con arreglo al tipo bancario vigente el día del pago por el Beneficiario.

7.5 Los fondos desembolsados por la Comisión en esta cuenta bancaria deberán producir intereses o ventajas equivalentes. El Beneficiario notificará a la Comisión los posibles intereses o ventajas equivalentes generadas por estos fondos al menos una vez al año.

7.6 Los intereses o ventajas equivalentes generados por los fondos desembolsados superiores a doscientos cincuenta mil euros deberán reembolsarse a la Comisión en el plazo de 45 días a partir de la recepción de la solicitud de la Comisión.

7.7 Para todo presupuesto-programa que no haya dado lugar a ninguna transferencia de fondos en los tres años siguientes a su firma, se cancelará el importe comprometido correspondiente.

TÍTULO V

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

ARTÍCULO 8 - PRINCIPIO GENERAL

Todos los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán adjudicarse y aplicarse con arreglo a

los procedimientos y documentos estándar definidos y publicados por la Comisión para la aplicación de las medidas exteriores vigentes en el momento del inicio del procedimiento en cuestión.

ARTÍCULO 9 - PLAZO PARA LA FIRMA DE LOS CONTRATOS DE APLICACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

9.1 Los contratos que apliquen el Convenio de Financiación deberán ser firmados por las dos Partes en un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho Convenio. Este plazo no podrá prorrogarse.

9.2 La disposición antes mencionada no se aplicará a los contratos de auditoría y evaluación, que podrán firmarse más tarde, así como a las cláusulas adicionales a los contratos ya firmados.

9.3 Al expirar el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio de Financiación, se cancelarán los importes no contratados.

9.4 La disposición antes mencionada no se aplicará al saldo de los imprevistos.

9.5 Todo contrato que no haya dado lugar a ningún pago en el plazo de tres años a partir de su firma se rescindirá automáticamente y los fondos en cuestión se cancelarán.

ARTÍCULO 10: SUBVENCIONABILIDAD

10.1 La participación en las licitaciones para contratos de obras, suministros o servicios y en las convocatorias de propuestas estará abierta en igualdad de condiciones a todas las personas físicas y jurídicas de los Estados miembros de la UE y, con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulan el ámbito de la cooperación en cuestión, a todos los nacionales, personas físicas o jurídicas, de los países terceros beneficiarios o de cualquier otro país tercero mencionado expresamente en estos actos.

10.2 La participación de nacionales de terceros países distintos de los citados en el apartado 1 podrá permitirse con arreglo a las disposiciones específicas previstas en los actos de base que regulen el ámbito de cooperación en cuestión.

10.3 Los bienes y suministros financiados por la UE y necesarios para la ejecución de los contratos de obras, suministros y servicios, así como de los contratos celebrados por los beneficiarios de subvenciones para la ejecución de la medida subvencionada deberán ser originarios de los Estados admitidos a participar en las condiciones previstas en los dos apartados anteriores, excepto cuando el acto de base disponga otra cosa.

ARTÍCULO 11 - PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES

11.1 El Beneficiario se comprometerá a publicar anualmente en su sitio internet, en un lugar específico y fácilmente accesible, el título de cada contrato financiado por el presente Convenio de Financiación, el nombre y la nacionalidad del beneficiario de la subvención o del contratista, así como el objeto y el importe de la subvención o el contrato correspondiente.

11.2 Si esta publicación en internet no fuera posible, la información deberá ser publicada por cualquier otro medio apropiado, entre otros el Diario Oficial del Beneficiario. La publicación deberá tener lugar durante el primer semestre siguiente al cierre del ejercicio en el que el Beneficiario haya asignado los contratos y subvenciones. El Beneficiario comunicará a la Comisión la dirección de publicación y la referencia a esta dirección en el lugar específico del sitio internet de la Comisión. Si la información fuera publicada por otro medio, el Beneficiario suministrará a la Comisión toda la información sobre el medio utilizado.

TÍTULO VI

RÉGIMEN APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 12 - ESTABLECIMIENTO y DERECHO DE INSTALACIÓN

12.1 Las personas físicas y jurídicas que participen en las licitaciones para los contratos de obras, suministro o servicios gozarán de un derecho provisional de estancia e instalación en el (los) territorio(s) del Beneficiario, si la naturaleza del contrato lo justifica. Este derecho se mantendrá hasta la expiración de un plazo de un mes tras la adjudicación del contrato.

12.2 Los contratantes (incluidos los beneficiarios de subvenciones) y las personas físicas cuyos servicios sean necesarios para la ejecución del contrato, así como los miembros de su familia, gozarán de derechos similares durante el período de ejecución del Proyecto/Programa.

ARTÍCULO 13 - DISPOSICIONES FISCALES Y ADUANERAS

13.1 El Beneficiario aplicará a los contratos y a las subvenciones financiadas por la UE el régimen fiscal y aduanero más favorable aplicado al Estado o a las organizaciones internacionales en materia de desarrollo con las cuales tenga relaciones el Beneficiario.

13.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, estas se aplicarán también.

ARTÍCULO 14 - RÉGIMEN DE CAMBIOS

14.1 El Beneficiario se comprometerá a autorizar la importación o la adquisición de las divisas necesarias para la ejecución del proyecto. Se comprometerá también a aplicar la normativa nacional aplicable en materia de cambios sin discriminación entre los contratantes admitidos a participar con arreglo al artículo 7 de las presentes Condiciones Generales.

14.2 Cuando un Convenio Marco sea aplicable y prevea disposiciones más detalladas sobre este tema, estas se aplicarán también.

ARTÍCULO 15 - UTILIZACIÓN DE LOS DATOS DE LOS ESTUDIOS.

Cuando el Convenio de Financiación prevea la financiación de un estudio, el contrato relativo a este estudio, celebrado en el marco de la aplicación del Convenio de Financiación, regulará la propiedad del estudio y el derecho para el Beneficiario y la Comisión a utilizar la información contenida en este estudio, a publicarla o a comunicada a terceros.

ARTÍCULO 16 - ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS PERCIBIDOS DE CONFORMIDAD CON LOS CONTRATOS

Se reembolsarán a la Comisión las sumas ingresadas en virtud de los créditos procedentes de los pagos indebidamente efectuados, de las garantías financieras suministradas con arreglo a los procedimientos de adjudicación de contratos de prefinanciación y de concesión de subvenciones, de las garantías financieras proporcionadas con arreglo a los contratos financiados por el presente Convenio de Financiación, así como de las sanciones financieras impuestas por el Beneficiario a un candidato, licitador, contratante o beneficiario de subvención. También se reembolsarán a la Comisión los daños y perjuicios concedidos al Beneficiario.

ARTÍCULO 17 - RECLAMACIONES FINANCIERAS EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS

El Beneficiario se comprometerá a concertarse con la Comisión antes de pronunciarse sobre una solicitud de indemnización formulada por el titular de un contrato y que el Beneficiario considere total o parcialmente fundada. Las consecuencias financieras sólo podrán ser asumidas por la UE si fueran objeto de un acuerdo previo de la Comisión. Dicho acuerdo previo será también necesario para una posible asunción, en virtud del presente Convenio de Financiación, de los costes derivados de un litigio referente a los contratos.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 18 – VISIBILIDAD

18.1 Todo Proyecto/Programa financiado por la UE será objeto de acciones de comunicación e información adecuadas. Estas acciones se definirán bajo la responsabilidad del Beneficiario con el acuerdo de la Comisión.

18.2 Estas acciones de comunicación e información deberán seguir las normas aplicables en materia de visibilidad para las acciones exteriores tal como se hayan definido y publicado por la Comisión y tal como se hallen vigentes en el momento en que se emprendan estas acciones.

ARTÍCULO 19 - PREVENCIÓN DE LAS IRREGULARIDADES, EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

19.1 El Beneficiario se comprometerá a comprobar periódicamente que las acciones financiadas por los fondos de la UE se realizan correctamente. Adoptará las medidas adecuadas para prevenir las irregularidades y los fraudes y, llegado el caso, iniciará las diligencias destinadas a recuperar los fondos indebidamente pagados.

19.2 Constituirá una irregularidad toda violación del Convenio de Financiación, de los contratos y presupuestos-programas de ejecución o de una disposición del Derecho de la UE resultante de un acto o de una omisión de un agente económico, que tenga o pudiera tener como efecto perjudicar el presupuesto general de la UE o el Fondo Europeo de Desarrollo (FED), bien mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de los recursos propios percibidos directamente por cuenta de la UE, bien mediante un gasto indebido.

Se entenderá por fraude todo acto u omisión deliberados relacionados con:

- la utilización o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, cuyo resultado sea la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de la UE o del FED,

- el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,

- el uso indebido de dichos fondos para fines distintos de los que motivaron su concesión.

19.3 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión de todo elemento llevado a su conocimiento que permita suponer la existencia de irregularidades o fraudes, así como de las medidas que haya adoptado.

19.4 El Beneficiario informará sin demora a la Comisión del nombre de los agentes económicos que hayan sido objeto de una sentencia firme por fraude, corrupción, participación en una organización criminal o cualquier otra actividad ilegal que perjudique los intereses financieros de la UE.

19.5 El Beneficiario se comprometerá a adoptar toda medida apropiada para remediar las posibles prácticas

de corrupción activa o pasiva de cualquier naturaleza en todas las etapas del procedimiento de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, o en la ejecución de los contratos correspondientes. Será constitutivo de corrupción pasiva el hecho intencionado de que un funcionario, directamente o a través de un tercero, solicite o reciba ventajas, de cualquier género, para sí mismo o para un tercero, o acepte la promesa de recibirlas, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE. Será constitutivo de corrupción activa el hecho intencionado, por parte de cualquier persona, de prometer o dar, directamente o a través de un tercero, una ventaja de cualquier género a un funcionario, para él mismo o para un tercero, a fin de que realice o se abstenga de realizar, de manera contraria a sus deberes oficiales, un acto de su función o un acto en el ejercicio de su función, que afecte o pueda perjudicar los intereses financieros de la UE.

ARTÍCULO 20 - COMPROBACIONES Y CONTROLES POR LA COMISIÓN, LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE (OLAF) Y EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

20.1 El Beneficiario aceptará que la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan controlar a partir de documentos y de visitas *in situ* la utilización de los fondos de la UE con arreglo al Convenio de Financiación (incluidos los procedimientos de adjudicación de contratos y de concesión de subvenciones) y realizar una auditoría completa, si fuere necesario, sobre la base de los justificantes de las cuentas y documentos contables y de cualquier otro documento relativo a la financiación del Proyecto/Programa, y ello hasta el final de un período de siete años a partir del último pago.

20.2 Por otra parte, el Beneficiario aceptará que la OLAF pueda efectuar controles y comprobaciones *in situ* con arreglo a los procedimientos previstos por la legislación de la UE para la protección de los intereses financieros de la UE contra los fraudes y otras irregularidades.

20.3 A tal efecto, el Beneficiario se comprometerá a proporcionar al personal de la Comisión, de la OLAF y del Tribunal de Cuentas Europeo, así como a las personas elegidas por ellos, un derecho de acceso a los lugares y a los locales en que se realicen las acciones financiadas en el marco del Convenio de Financiación, incluidos sus sistemas informáticos, así como a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de estas acciones, y a adoptar todas las medidas susceptibles de facilitar su trabajo. El acceso de las personas designadas por la Comisión, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo se efectuará en condiciones de estricta confidencialidad frente a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de Derecho público a las cuales estén sujetas. Los documentos deberán ser accesibles y estar clasificados de tal modo que faciliten su control, dado que el Beneficiario estará obligado a informar a la Comisión, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar preciso en que se conservan.

20.4 Los controles y auditorías anteriormente mencionados se extenderán a los contratantes y subcontratistas que se hayan beneficiado de los fondos de la UE.

20.5 Se mantendrá al Beneficiario informado del envío *in situ* de los agentes designados por la Comisión, la OLAF o el Tribunal de Cuentas Europeo.

ARTÍCULO 21 - CONSULTA ENTRE LA COMISIÓN Y EL BENEFICIARIO

21.1 Toda diferencia relativa a la ejecución o a la interpretación del Convenio de Financiación será objeto de una consulta previa entre el Beneficiario y la Comisión.

21.2 La consulta podrá ir seguida en su caso por una modificación, una suspensión o una rescisión del Convenio de Financiación.

ARTÍCULO 22 - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

22.1 Toda modificación de las Condiciones Particulares, del anexo II y del anexo III del Convenio de Financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de una cláusula adicional.

22.2 Cuando la solicitud de modificación emane del Beneficiario, este deberá enviarla a la Comisión al menos tres meses antes de la fecha en que la modificación debería entrar en vigor, excepto en casos debidamente justificados por el Beneficiario y aceptados por la Comisión.

22.3 Para las adaptaciones de detalle de las actividades que no afecten a los objetivos y resultados del Proyecto/Programa y las modificaciones técnicas que no afecten a las soluciones técnicas adoptadas y no impliquen ninguna reasignación de fondos, el Beneficiario informará por escrito a la Comisión sobre la modificación y su justificación a la mayor brevedad posible y aplicará esta modificación.

22.4 La utilización de los imprevistos estará sujeta a un acuerdo escrito previo de la Comisión.

22.5 Para el caso particular de una prórroga de la fase de ejecución operativa o de la fase de cierre del Convenio de Financiación, cabe remitirse al artículo 4, apartados 4 y 5, de las presentes Condiciones Generales.

22.6 Si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaran de ser respetados por el Beneficiario, y sin perjuicio de una posible aplicación de los artículos 23 y 24 de las presentes Condiciones Generales, la Comisión podrá decidir reanudar las tareas de ejecución financiera confiadas al Beneficiario con el fin de proseguir la

ejecución del Proyecto/Programa en nombre y por cuenta del Beneficiario previa notificación escrita a este.

ARTÍCULO 23 - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

23.1 Los casos de suspensión del Convenio de Financiación son los siguientes:

- La Comisión podrá suspender la aplicación del Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una de las obligaciones que le incumban con arreglo a dicho Convenio y, en particular, si los criterios de descentralización mencionados, en su caso, en las Condiciones Particulares dejaran de ser aplicados por el Beneficiario.

- La Comisión podrá suspender el Convenio de Financiación en caso de incumplimiento por el Beneficiario de una obligación derivada del respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como en casos graves de corrupción.

- El Convenio de Financiación podrá suspenderse en caso de fuerza mayor, tal como se define a continuación. Se entenderá por fuerza mayor toda situación o acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad de las Partes y no imputable a una falta o una negligencia de una de ellas (o de uno de sus contratantes, mandatarios o empleados), que impida a una de las Partes ejecutar una de sus obligaciones contractuales y que no haya podido superarse pese a toda la diligencia desplegada. Los defectos o demoras en la puesta a disposición de equipo o material, los conflictos laborales, las huelgas o las dificultades financieras no podrán alegarse como caso de fuerza mayor del que la otra Parte esté debidamente informada. No se considerará que una Parte haya faltado a sus obligaciones contractuales si se lo impide un caso de fuerza mayor. La Parte enfrentada a un caso de fuerza mayor informará sin demora a la otra Parte, precisando su naturaleza, su duración probable y sus efectos previsibles, y adoptará todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños.

23.2 La decisión de suspensión se tomará sin preaviso.

23.3 Con carácter cautelar, se suspenderán los pagos mencionados en el artículo 7, apartado 1, de las presentes Condiciones Generales.

23.4 En el momento de la notificación de la suspensión, se indicarán las consecuencias para los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

23.5 Una suspensión del Convenio de Financiación no obstará para que la Comisión suspenda los pagos para garantizar la buena gestión financiera o proteger los intereses financieros de la UE.

ARTÍCULO 24 - RESCISIÓN DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN

24.1. Cuando las situaciones que hayan llevado a la suspensión del Convenio de Financiación no se solucionen en un plazo máximo de cuatro meses, dicho Convenio podrá ser rescindido por una de las Partes, con un preaviso de dos meses.

24.2. Cuando el Convenio de Financiación no haya dado lugar a ningún pago en los tres años siguientes a su firma, o cuando ningún contrato de ejecución del Convenio de Financiación se haya firmado en estos tres años, dicho Convenio se rescindirá.

24.3 En la notificación de la rescisión se indicarán las consecuencias sobre los contratos y presupuestos-programas en curso o por celebrar.

ARTÍCULO 25 - SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

25.1 Todo desacuerdo relativo al Convenio de Financiación que no haya podido solucionarse en el marco de las consultas entre la Comisión y el Beneficiario previstas en el artículo 21 de las presentes Condiciones Generales en el plazo de seis meses, podrá solucionarse mediante arbitraje a petición de una de las Partes.

25.2 En este caso, las Partes designarán a un árbitro en el plazo de treinta días a partir de la solicitud de arbitraje. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje (La Haya) que designe al segundo árbitro. Los dos árbitros nombrarán a su vez a un tercer árbitro en el plazo de treinta días. En su defecto, cada Parte podrá pedir al Secretario General del Tribunal Permanente de Arbitraje que designe al tercer árbitro.

25.3 Si los árbitros no deciden lo contrario, se aplicará el procedimiento previsto por el «Reglamento facultativo de arbitraje para las organizaciones internacionales y los Estados» del Tribunal Permanente de Arbitraje. Las decisiones de los árbitros se adoptarán por mayoría en un plazo de tres meses.

25.4 Cada Parte deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la decisión de los árbitros.

ANEXO II

DEL CONVENIO DE FINANCIACIÓN
Nº DCI-ALA/2011/022-597

DISPOSICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS

PAÍS BENEFICIARIO/REGIÓN BENEFICIARIA	República del Ecuador		
AUTORIDAD QUE PRESENTA LA SOLICITUD	Delegación de la Unión Europea para Ecuador		
LÍNEA PRESUPUESTARIA	19.09.01		
TÍTULO	Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)		
COSTE TOTAL	34 M€		
Método de ayuda / modo de gestión	**Programa de Apoyo a Políticas Sectoriales (PAPS):** - Apoyo al presupuesto sectorial (gestión centralizada)		
CÓDIGO CAD	11110	***SECTOR***	Educación

1. INTERVENCIÓN

1.1. Objetivos

Objetivo General:

El objetivo general del "Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)", financiado por la Unión Europea, es apoyar la política sectorial del Gobierno de Ecuador en la implementación de la estrategia de educación establecida en el *Plan Decenal de Educación (PDE) 2006 2015*. El PDE es parte integrante del Plan Nacional de Desarrollo "Plan del Buen Vivir 2010 - 2013".

Los principales objetivos de desarrollo para la educación en el país, se encuentran explicados en el PDE el cual ha sido elaborado y aprobado en 2006 por iniciativa de las autoridades del Ministerio de Educación. El PDE es un instrumento estratégico de gestión, que se diseñó con el propósito de mantener durante un periodo sostenido de diez años, un conjunto de estrategias pedagógicas, administrativas y financieras para guiar institucionalmente los procesos de modernización del sistema educativo, transformarlo y reformarlo, con el fin de alcanzar las metas de mejoramiento de la calidad y la equidad de la educación. El Plan Decenal de Educación (PDE) 2006 - 2015 contiene las siguientes ocho políticas:

Política 1: Universalización de la educación inicial de 0 a 5 años.

Política 2: Universalización de la educación general básica de primero a décimo años.

Política 3: Incremento de la matrícula del bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de los jóvenes en la edad correspondiente.

Política 4: Erradicación del analfabetismo y fortalecimiento de la educación continua para adultos.

Política 5: Mejoramiento de la infraestructura física y equipamiento de las instituciones educativas.

Política 6: Mejoramiento de la calidad y equidad de la educación e implementación del sistema nacional de evaluación.

Política 7: Revalorización de la profesión docente y mejoramiento de la formación inicial, capacitación permanente, condiciones de trabajo y calidad de vida.

Política 8: Aumento del 0.5% anual en la participación del sector educativo en el PIB hasta alcanzar al menos el 6%.

El apoyo del PAPDE II al PDE consiste en colaborar financieramente en la ejecución del PDE e inscribirse

dentro del mismo para lograr mejorar y acelerar el progreso educativo de los niños y niñas del Ecuador, mediante la universalización de la educación general básica, la ampliación de la cobertura de la educación inicial y media, el mejoramiento de la calidad en todos los niveles y la eliminación de la inequidades sociales en la educación. El PAPDE II se inscribe dentro de la Declaración de Paris (2005), del Consenso Europeo sobre la Política de Cooperación y de los Objetivos del Milenio.

Objetivos específicos:

El PAPDE II, en apoyo financiero al plan Decenal de Educación, se centrará esencialmente en tres aspectos de la política educativa, es decir las Políticas 2, 6 y 7, a saber:

l. Mejorar la calidad de la educación a través de:

- Implementar la reforma curricular para la educación básica a través del programa de desarrollo profesional docente / SIPROFE
- Entregar oportunamente textos escolares gratuitos para los estudiantes de la educación general básica de las instituciones educativas fiscales

2. Mejorar el acceso a la educación básica y la tasa de finalización, medido a través del incremento en la tasa bruta y neta de asistencia en el 10° año de la educación básica,

3. Mejorar la eficiencia del sector y su gobernanza a través de,

- Implementar el nuevo modelo de gestión y promover el fortalecimiento institucional de las unidades desconcentradas
- Implementar sistemas de información para mejorar la eficiencia institucional
- Fortalecer el Archivo Maestro de Instituciones Educativas /AMIE

Ejes transversales:

Los ejes transversales, como lo establece el Consenso Europeo para el Desarrollo, no son explícitos dentro del PDE, sin embargo tienen raíces profundas en el sistema educativo ecuatoriano. Para citar algunos ejemplos: el primer módulo del Programa de alfabetización de adultos está diseñado para que los participantes sepan los derechos humanos que los amparan mientras aprenden a leer y escribir. La reforma curricular de la educación básica incluye como temas transversales género, igualdad, democracia, derechos de los niños y de los pueblos y nacionalidades, medio ambiente y prevención de salud. Adicionalmente este apoyo presupuestario que promueve la equidad, la calidad y la universalización de la educación redunda en la incorporación de los ejes transversales que plantea el Consenso Europeo para el Desarrollo. Este Apoyo además, contempla acciones relacionadas específicamente al medio ambiente y al cambio climático contempladas en el rediseño curricular.

1.2. Resultados esperados y actividades principales

Los resultados esperados del apoyo presupuestario incluyen entre otros:

- 80,000 docentes de educación básica han recibido capacitación para que incorporen el rediseño curricular en sus actividades cotidianas en el aula.
- 50,000 docentes de educación básica han recibido capacitación en el curso de didáctica de las ciencias naturales que aborda los temas de medio ambiente/cambio climático.
- 92% de los niños matriculados de primero a décimo año en instituciones educativas reciben textos escolares gratuitos que responden al rediseño curricular (de los cuales 89,5% en instituciones fiscales).
- 84.5% de tasa bruta de finalización del ciclo de educación básica (10mo año), medido a través de la tasa bruta y neta de asistencia en el 10° año de la educación básica,
- Conformación y construcción de capacidades en los circuitos educativos con delegación de responsabilidades y recursos para su administración.
- Mejoramiento de la información y de los sistemas estadísticos internos para mejorar la efectividad en la toma de decisiones y en la gestión de recursos.
- Mejorar la orientación por resultados del presupuesto a través del apoyo del Sistema de información de las finanzas públicas.

1.3 Duración (en caso de apoyo presupuestario, esta sección se aplica únicamente al apoyo complementario)

El periodo de ejecución del Convenio será de 48 meses y comprenderá 2 fases:

1. Una fase de ejecución operativa que comenzará a partir de la entrada en vigor del convenio de financiación y tendrá una duración de 36 meses. Durante esta fase se llevarán a cabo todas las actividades previstas del proyecto, incluidas las relacionadas con la preparación y planificación de la ejecución del mismo, siempre que estas últimas no se hayan llevado a cabo antes de la fecha de inicio del periodo de ejecución.

2. Una fase de cierre, de una duración de 12 meses, que comenzará a partir de la fecha de vencimiento de la fase de ejecución operativa. Durante esta fase el beneficiario llevará a cabo todas las actividades necesarias para el cierre definitivo del proyecto.

   Los contratos de aplicación del convenio de financiación deberán firmarse, como muy tarde,

en el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho convenio (excepto la auditoría y la evaluación). Este plazo no podrá prorrogarse.

2. EJECUCIÓN

2.1 Método de ejecución y cláusulas relativas a la contratación pública y los pagos

Apoyo Presupuestario: gestión centralizada directa

Todos los desembolsos de apoyo presupuestario se harán en Euros y serán acreditados a la Cuenta Única del Tesoro en el Banco Central de Ecuador, a favor del Ministerio sectorial correspondiente, que el Gobierno de Ecuador especificará en su solicitud de desembolso.

Estos fondos deberán ser transferidos de manera inmediata, con valor en la fecha de desembolso en el momento de la recepción, su importe equivalente en Moneda Local aplicando la tasa de cambio de compra EUR/USD del mercado intercambiario. El Gobierno de Ecuador deberá informar por escrito a la Comisión que el monto ha sido ingresado en la Cuenta Única del Tesoro y presentar documentos de soporte que confirmen el monto de la transferencia, fecha y el tipo de cambio.

Se prevé un monto de 0.7 millones de euros para acciones complementarias. Este apoyo se facilita a través de la gestión centralizada directa, gestionada por la Delegación de la Unión Europea en nombre del país socio.

2.2 Presupuesto y calendario

Presupuesto:

De acuerdo al Documento de Estrategia País y al Programa Indicativo para Ecuador, el presupuesto total de este programa es de € 34 millones de los cuales:

- **€ 33.3 millones** serán destinados al apoyo presupuestario directo en cuatro desembolsos correspondientes a los años fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, con una combinación de dos tramos fijos y dos tramos variables anuales
- **€ 0.7 millones** serán destinados a acciones complementarias (análisis PEFA, veeduría ciudadana, visibilidad, auditoria y evaluación y otros).

Calendario:

La duración operacional será de 36 meses a partir de la firma del Convenio de Financiación.

Cronograma de desembolsos indicativo (en **M€**)

Desembolsos	2011 (CdF)	2012	2013	2014	Total M€
Apoyo al PDE Tramo fijo	14	-	-		14
Apoyo al proceso de reforma PFM Tramo fijo	-	0.8	-		0.8
Apoyo al PDE Tramos Variables	-	10.5	8		18.5
Apoyo complementario[1]		0.27	0.22	0.21	0.7
Total M€	**14 M€**	**11.57 M€**	**8.22 M€**	**0.21 M€**	**34 M€**

2.3 Seguimiento del rendimiento y criterios de desembolso

2.3.1. Descripción de las disposiciones de seguimiento del rendimiento:

Esta operación podrá ser sujeta a revisión en función de las implicaciones de la política revisada de la Comisión sobre el apoyo presupuestario.

El programa será ejecutado por el Ministerio de Educación, la institución gubernamental responsable para la implementación de la Política educativa a nivel general básica y a nivel de bachillerato, en estrecha coordinación con el Ministerio de Finanzas, la institución gubernamental responsable para el manejo de las finanzas públicas.

Durante la ejecución del programa, se ha previsto una reunión anual con todos los actores: Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas,

[1] *El presupuesto para el apoyo complementario se basa indicativamente en: € 300.000 para asistencia técnica, € 100.000 para el análisis PEFA, € 190.000 para veeduría ciudadana, € 50.000 para visibilidad y € 60.000 para evaluación final y otras actividades pertinentes según la necesidad.*

SENPLADES, Ministerio de Ambiente y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social como mecanismo para discutir avances y el nivel de cumplimiento de las condiciones generales y los indicadores específicos.

2.3.2 Criterios de desembolso:

La valoración de la Comisión Europea sobre la política macroeconómica, fiscal y presupuestaria, así como el seguimiento de la mejora en la gestión de las finanzas públicas y de la implementación efectiva del programa PAPDE II, es una constante y condicionará de manera global la ejecución del presente programa.

Condiciones Generales para todos los tramos:

Área	Condición General	Medios de verificación
Macroeconómica	**Política de estabilidad macroeconómica**	Monitoreos efectuados sobre la base del Art. IV del FMI y/o por otras fuentes de información, como pueden ser: Reportes del Banco Central, Reportes de ejecución presupuestaria del Ministerio de Finanzas, y reportes de progreso del Plan Nacional de Desarrollo efectuados por la SENPLADES.
Manejo de las finanzas públicas	**Progresos satisfactorios en la implementación de reformas para el manejo de las finanzas públicas**	Monitoreos efectuados sobre la base de diagnósticos regulares y reportes sectoriales (Ministerio de Educación y Ministerio de Finanzas).
Política Sectorial Plan Decenal de Educación 2006-2015	**Progresos satisfactorios en la implementación del Plan Decenal de Educación 2006 - 2015**	Reportes anuales sobre las actividades implementadas en el marco del Plan Decenal de Educación, incluyen las estadísticas y la ejecución presupuestaria del sector (Ministerios de Educación y Finanzas), reportes del seguimiento hechos al Plan Decenal de Educación por la sociedad civil y se considerarán también las actas levantadas en las mesa de donantes.

Tramo Fijo (14M€): condicionado a la evaluación positiva de las Condiciones Generales arriba indicadas.

Único Tramo Fijo al Ministerio de Finanzas (0.8M€): condicionado a la evaluación positiva de las Condiciones Generales arriba mencionadas y las siguientes Condiciones Específicas:

Área	Condición Específica	Medios de verificación
Manejo de las finanzas públicas	**i) Nuevo catálogo de cuentas funcionales del Sector Educación establecido**	• Plan de Trabajo (Hoja de Ruta) consensuado • Informes de avance y actas de Reuniones de Trabajo • Catálogo de cuentas funcionales establecido para el Sector Educación
	ii) Subsistema Presupuestario de Remuneración y Nómina Versión II establecido y en funcionamiento	• Informes de avance, elaborados por el Ministerio de Finanzas • Informe Final del Ministerio de Finanzas • Subsistema establecido y en funcionamiento

Tramos Variables:

Los tramos variables se desembolsarán total o parcialmente sobre la base de los logros alcanzados en los indicadores acordados que miden los progresos en el sector educativo. Los detalles de los indicadores que condicionan el desembolso de los tramos variables se presentan en los apéndices 1 y 2.

Los indicadores y las metas de rendimiento especificados en los apéndices 1 y 2 serán aplicables a lo largo de toda la duración del programa. No obstante y en circunstancias debidamente justificadas, el Gobierno de Ecuador podrá presentar a la Comisión Europea una solicitud para modificar tales indicadores y metas. Las modificaciones acordadas en los indicadores y metas podrán autorizarse mediante intercambio de notas entre ambas partes.

Los fondos no desembolsados de los tramos variables estarán disponibles para las medidas de acción complementaria en el marco del apoyo presupuestario.

3. SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y AUDITORÍA

No se realizarán auditorías de los fondos desembolsados al presupuesto puesto que el mecanismo de financiación a utilizar será el de apoyo presupuestario directo.

En ausencia de una metodología estándar para evaluar los programas de apoyo presupuestario, no se prevé la realización de una evaluación al final del programa. Sin embargo, se asignará un monto para evaluación de manera tentativa en caso que la metodología haya sido aprobada antes de finalizar la fase operacional del programa.

4. COMUNICACIÓN Y VISIBILIDAD

La información/Visibilidad del Programa se realizará como apoyo a la implementación del PDE 2006-2015 y se ejecutará a través de un contrato de servicio directamente gestionado por la Comisión Europea en nombre del país beneficiario. Las principales actividades contempladas son, entre otros:

- Informar, comunicar y dar visibilidad de manera adecuada al PAPDE II y a las acciones desarrolladas por el Gobierno de Ecuador en los ámbitos relacionados al programa de apoyo de la Comisión Europea.

- Diseñar e implementar una estrategia de comunicación/visibilidad adaptada a los diferentes públicos meta.

- Aportar visibilidad a los diferentes momentos importantes del desarrollo del programa PAPDE II (desembolsos de tramos fijos y variables, inauguraciones, reuniones de la mesa de donantes en el sector educativo, diálogos de concertación sobre el proceso educativo con los varios actores públicos, de la sociedad civil y el sector privado) así como otros procesos relacionados con la ejecución del programa PAPDE II.

- Comunicar mensajes sobre la relación de la Unión Europea con América Latina en general y con Ecuador en particular que tengan en cuenta la cooperación, el dialogo político y el comercio.

APÉNDICES

1. Indicadores y criterios de rendimiento utilizados para los desembolsos (apoyo presupuestario)

2. Definición de Lógica, Línea de Base, calculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador y Condiciones Específicos para el Tramo Fijo al Ministerio de Finanzas

3. Disposiciones y calendario de desembolsos (apoyo presupuestario)

Apéndice 1: Indicadores y criterios de rendimiento utilizados para los desembolsos (apoyo presupuestario).

Este anexo presenta el funcionamiento de los tramos variables así como los indicadores y medidas seleccionados en el marco del programa.

1.1 Cuadro de Indicadores, metas y fuentes de verificación para los Tramos Variables

El cuadro 1.1 presenta 7 indicadores.

Los indicadores y medidas seleccionados, derivan de la Política Pública para el Sector Educativo, contenido en el Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PDE) Y han sido definidos en concertación con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Finanzas y con los ministerios coordinadores.

Cabe destacar que todos los indicadores de resultado seleccionados están directamente interrelacionados con las políticas del PDE. El cumplimiento de dichos indicadores será la condición necesaria para el desembolso de los tramos variables.

Los indicadores y las metas de rendimiento especificados en el apéndice 1 serán aplicables a lo largo de toda la duración del programa. No obstante y en circunstancias debidamente justificadas, el Gobierno de Ecuador podrá presentar a la Comisión Europea una solicitud para modificar tales indicadores y metas. Las modificaciones acordadas en los indicadores y metas podrán autorizarse mediante intercambio de notas entre ambas partes.

1.1 Cuadro de Indicadores, metas y fuentes de verificación para los Tramos Variables

No.	Indicador	Línea de Base	Meta		Ponde-ración	Definición del Indicador	Fuentes de verificación
		2010	2011	2012			
Calidad de Educación							
1	Número de docentes fiscales capacitados en actualización curricular de la educación básica	40.000	40.000	80.000	15%	Número de docentes fiscales matriculados en los cursos de actualización curricular de la educación básica	Registros internos del SíProfe, sustentados en la base de datos de los decentes fiscales matriculados en los cursos de actualización curricular de la educación básica
2	Números de docentes fiscales de educación básica capacitados en medio ambiente/cambio climático en el marco del curso de didáctica de las ciencias naturales	25.000	25.000	50.000	15%	Números de docentes fiscales de educación básica matriculados en el curso de didáctica de las ciencias naturales que aborda los temas de medio ambiente/cambio climático	Registros internos del SíProfe, sustentados en la base de datos de los docentes fiscales de educación básica matriculados en los cursos de didáctica de las ciencias naturales
3	Eficiencia en la entrega de textos escolares gratuitos en los establecimiento de sostenimiento fiscal	89%	89,3%	89,5%	10%	Número de estudiantes en educación general básica de instituciones educativas fiscales que reciben textos escolares gratuitos /número total de estudiantes en educación general básica de instituciones educativas fiscales	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
Acceso y eficacia en la educación							
4a	Tasa bruta de asistencia en 10mo año de educación General Básica	89,1%	90.9%	90.9%	10%	Número de estudiantes de cualquier edad que asisten al 10mo año de educación general básica/ población total en edad correspondiente (14 años de edad)	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
4b	Tasa neta de asistencia en 10mo año de Educación General Básica	42,2%	43.3%	44%	10%	Número de estudiantes de 14 años de edad que asisten al 10mo año de educación general básica/población total en edad correspondiente (14 años de edad)	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)

No.	Indicador	Línea de Base	Meta		Ponde-ración	Definición del Indicador	Fuentes de verificación
Gobernanza y eficiencia institucional							
5	Circuitos Educativos operando en el marco del Nuevo Modelo de Gestión Educativa	-	37	502	15%	Número de Circuitos Educativos operando en el marco del Nuevo Modelo de Gestión Educativa	Reportes de la coordinación de Planificación del Ministerio de Educación (Acuerdo Ministerial de la creación del circuito)
6	Sistemas de información para el fortalecimiento institucional	4	4	8	15%	Números de sistemas de información que han sido diseñados e implementados por el Ministerio de Educación	-Reportes de los sistemas, usuarios funcionales del MdE (Dirección de Información y Evaluación, Coordinación General de Planificación) - Documentación técnica y ambientes de despliegue (códigos fuentes) (Dirección de Tecnología) - Manuales técnicos y de usuarios
Gobernanza y eficiencia institucional							
7a	Fortalecimiento del AMIE-Oportunidad en la recolección de información en las instituciones de sostenimiento fiscal	96%	96,3%	96,5%	5%	Número de instituciones educativas de tipo regular fiscal que han actualizado información en el sistema al inicio del ciclo escolar/ Número total de instituciones educativas de tipo regular fiscales	Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE)
7b	Fortalecimiento del AMIE-Publicación anual de estadísticas educativas, secuencias de datos e indicadores	-	1	1	5%	Publicación anual de las estadísticas educativas, secuencias de datos e indicadores	-AMIE -SIME -Registro del Ministerio de Educación

Apéndice 2: <u>Definición de Lógica, Línea de Base, calculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador</u>

2.1 Cuadro de Definición de Lógica, Línea de Base, calculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador

El cuadro 2.1 presenta la Definición de Lógica, Línea de Base, cálculo de Indicadores, metas, fuentes de verificación, políticas relacionadas y resultados para cada tramo por Indicador.

2.1 Cuadro de Indicadores, metas y fuentes de verificación para los Tramos Variables

Indicador 1	**Número de docentes fiscales capacitados en la actualización curricular de la educación básica**
Lógica	El PAPDE II apoyará medidas que mejorarán la calidad de la educación contempladas en el PDE. En este sentido, la política 7 del PDE establece el desarrollo profesional docente como un medio para alcanzar calidad en la educación *"Revalorización docente y mejoramiento de la formación inicial, desarrollo profesional, condiciones de trabajo y calidad de vida"*. El Ministerio de Educación realizó una exhaustiva evaluación del currículo de la educación básica (iniciada en el 1996) que no derivó en una adecuada y suficiente capacitación a los docentes y por lo tanto no hubo mejoras significativas en los aprendizajes, según los resultados que arrojaron las evaluaciones hechas a través de pruebas estandarizadas (PRUEBAS SER) en el año 2008. Adicionalmente, las evaluaciones sugerían que era necesario diseñar un currículo meso que facilite la planificación diaria en el aula de los docentes, por lo que la Dirección Nacional de Currículo realizó una revisión y ajustes al currículo en el año 2009 y desarrolló una estrategia para implementarlo, que incluyó: i) lanzamiento de una licitación para comprar los derechos de impresión de nuevos textos escolares que incorporen la actualización curricular, ii) implementación de un sistema de capacitación docente y iii) desarrollo de una estrategias de mentarías en el aula de clases para apoyar la actualización curricular. La estrategia de capacitación docente en actualización curricular de la educación básica incluye: – *<u>Para docentes del primer grado:</u> Un curso de introducción a la actualización curricular de 10 horas de duración y otro de didáctica de 50 horas, la capacitación tiene una duración de 60 horas en total.* – *<u>Para docentes de segundo a séptimo:</u> Un curso de introducción a la actualización curricular de 10 horas de duración, y cuatro cursos, de 20 horas cada uno, para didáctica de las materias básicas (Matemáticas, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales y Estudios Sociales), la capacitación tiene una duración de 90 horas en total.* – *<u>Para docentes de octavo a décimo:</u> Un curso de introducción a la actualización curricular de 10 horas de duración y un curso de 20 horas de la didáctica de la materia específica que dictan (Matemáticas, Lengua y Literatura, Ciencias Naturales y Estudios Sociales), la capacitación tiene un total de 30 horas.* Los docentes están obligados a completar la capacitación lo que además es un requisito para subir en el escalafón docente. En este sentido la capacitación provista por el Ministerio de Educación está vinculada al desarrollo profesional y al salario del docente. Además los cursos son parte de un sistema de desarrollo profesional denominado SíProfe.
Línea de Base	El desarrollo profesional docente y los cursos de capacitación provistos a través del SíProfe comenzaron en el 2009, hasta junio del 2010 más de 50.000 docentes fiscales de todo el país participaron en 5 cursos básicos: curso de iniciación docente, lectura crítica, educación inclusiva, pensamiento crítico y matemática didáctica. La matrícula de los cursos directamente relacionados a la actualización y fortalecimiento curricular comenzaron en el mes de junio del 2010 con casi 40.000 docentes fiscales matriculados. Dentro de los docentes fiscales se contempla a todos los maestros pagados por el Ministerio de Educación, aquellos con nombramiento, contratados y aquellos pagados por el Ministerio, que trabajan en establecimientos fiscomisionales.
Cálculo	El número de docentes fiscales matriculados en los cursos de actualización curricular de la educación básica (un curso de 10 horas para los docentes de primero a décimo de básica). La capacidad instalada del sistema de capacitación docente del Ministerio de Educación permite atender anualmente a aproximadamente 40.000 maestros matriculados.
Fuentes de información	Registros internos del SíProfe, sustentados en la base de datos de los docentes fiscales matriculados en los cursos de actualización curricular de la educación básica.
Políticas	– Control de calidad de los cursos en la etapa del diseño – Control de calidad en la pre selección de los instructores

Indicador 1	Número de docentes fiscales capacitados en la actualización curricular de la educación básica
	– Control de calidad con las etapas de formación de instrumentos
Tramo 1	*Un total de 40.000 docentes fiscales matriculados en el curso de actualización curricular de la educación básica para el año 2011*
Tramo 2	*Un total acumulativo de 80.000 docentes fiscales matriculados en el curso de actualización curricular de la educación básica correspondiendo a los años 2011(40.000) y 2012 (40.000)*

Indicador 2	Número de docentes fiscales de educación básica capacitados en medio ambiente y cambio climático en el marco del curso de didáctica de las ciencias naturales
Lógica	El gobierno del Ecuador y la Unión Europea han acordado incluir como ejes transversales a este apoyo presupuestario, los temas de desarrollo sostenible y cambio climático. Dado que el PAPDE II apoyará medidas para mejorar la calidad de la educación que están contempladas en el PDE y que la política 7 del mismo establece el desarrollo profesional, como un medio para mejorar la calidad de la educación; el mecanismo más efectivo para incorporar el desarrollo sostenible y el cambio climático como ejes transversales es introducir un indicador que refleje cómo estos temas se incorporan en la estrategia de capacitación docente del ministerio de educación. Durante la etapa de formulación del PAPDE, la Dirección Nacional de Currículo del Ministerio de Educación hizo una presentación sobre cómo el área de Ciencias Naturales incorpora esta materia y estudia los temas de medio ambiente y cambio climático, en todos los años de educación general básica (1ero. a l0mo.) en concordancia con la actualización curricular. Los cursos a través de los cuáles se implementará la actualización curricular incluyen uno de 20 horas de didáctica de las ciencias naturales donde se hace especial énfasis en los temas de medio ambiente y cambio climático, para docentes de 2do a 7mo grado como parte de las materias básicas y, para los de 8vo a 10tmo que dictan específicamente la materia de ciencias naturales.
Línea de Base	El desarrollo profesional docente y los cursos de capacitación provistos a través del SíProfe comenzaron en el 2009, hasta junio del 2010 más de 50.000 docentes fiscales de todo el país participaron en 5 cursos básicos: curso de iniciación docente, lectura crítica, educación inclusiva, pensamiento crítico y matemática didáctica. La matrícula de los cursos directamente relacionados a la actualización y fortalecimiento curricular comenzaron en el mes de junio del 2010 con casi 40.000 docentes fiscales matriculados. Dentro de los docentes fiscales se contempla a todos los maestros pagados por el Ministerio de Educación, aquellos con nombramiento, contratados y aquellos pagados por el Ministerio, que trabajan en establecimientos fiscomisionales.
Cálculo	El número de docentes fiscales de educación básica matriculados en el curso de didáctica de las ciencias naturales que aborda temas de medio ambiente/cambio climático (20 horas para docentes de 2do a 7mo grado como parte de las materias básicas y, 20 horas para los docentes de 8vo a 10tmo que dictan específicamente la materia de ciencias naturales). La capacidad instalada del sistema de capacitación docente del Ministerio de Educación permite atender anualmente a aproximadamente 25.000 maestros fiscales matriculados.
Fuentes de información	Registros internos del SíProfe, sustentados en la base de datos de los docentes fiscales de educación básica matriculados en los cursos de didáctica de las ciencias naturales
Políticas	– Control de calidad de los cursos en la etapa del diseño – Control de calidad en la pre selección de los instructores – Control de calidad de las etapas de formación de instructores – Control de calidad del aprendizaje de los docentes a través de evaluaciones en el proceso y al final de los cursos.
Tramo 1 Resultado	*Un total de 25.000 docentes fiscales de educación básica matriculados en el curso de didáctica de las ciencias naturales que aborda temas de medio ambiente/cambio climático para el año 2011.*
Tramo 2 Resultado	*Un total acumulativo de 50.000 docentes fiscales de educación básica matriculados en el curso de didáctica de las ciencias naturales que aborda temas de medio ambiente/cambio climático correspondiendo a los años 2011 (25.000) y 2012 (25,000).*

Indicador 3	**Eficiencia en la entrega de textos escolares gratuitos en los establecimientos de sostenimiento fiscal**
Lógica	EL PAPDE II apoyará medidas para mejorar la calidad de la educación así como el acceso y eficacia de la educación básica. Desde el 2007 el Ministerio de Educación empieza con la entrega de textos escolares gratuitos a los estudiantes de educación básica de instituciones educativas fiscales, fiscomisionales y municipales a través de convenios con el Municipio de Guayaquil y el Consejo Provincial de Pichincha. Inicia también en el año 2007 el proceso de "Vitrina Pedagógica" a través del cual el Ministerio de Educación empieza con el trabajo de definición de contenidos y adquisición de derechos de autor. En este proceso inicialmente se trabajó con los consejos provinciales y a partir del año 2009 el Ministerio asumen totalmente la producción y entrega de textos escolares. Hasta el año 2010 la dinámica de edición de textos escolares respondía únicamente a la lógica de mercado, el currículo establecido a esa fecha era muy general y el Ministerio no influía en la edición de textos escolares. Desde la actualización y el fortalecimiento curricular, que construyó contenidos a nivel meso, definidos con más claridad, el Ministerio de Educación convocó a una licitación pública para comprar derechos de impresión con el fin de eliminar la brecha en el acceso de los estudiantes a los textos escolares; esto obligó a las editoriales a desarrollar nuevo material que cumpla con lo establecido en la actualización curricular. Los nuevos textos escolares se empiezan a repartir en septiembre de 2010 para el régimen sierra, se consideran un pilar fundamental para la implementación de la estrategia de calidad del Ministerio de Educación. Los textos escolares inicialmente se entregaron a estudiantes de 1ro a 7mo año de básica y posteriormente se amplió la entrega para 8vo, 9no y 10mo año de básica. Por otro lado, a través de encuestas nacionales de empleo, se sabe que no todos los estudiantes de las escuelas fiscales están recibiendo este beneficio. Incrementar la eficiencia en la distribución de textos escolares en las instituciones educativas fiscales es una preocupación de las autoridades del Ministerio de Educación.
Línea de Base	El 89% de los estudiantes en escuelas fiscales reportaron haber recibido textos escolares para el período 2010 - 2011.
Cálculo	Número de estudiantes en educación general básica de instituciones educativas fiscales que reciben textos escolares gratuitos / Número total de estudiantes en educación general básica de instituciones educativas fiscales) * 100. En el caso del Tramo 1, los valores corresponden al ciclo 2011 - 2012 y en el caso del Tramo 2, los valores corresponden al ciclo 2012-2013.
Fuente de Información	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC). La ENEMDU tiene cobertura urbana y rural, se realizan en el mes de diciembre de cada año.
Políticas	– Calidad de la base de datos del ENEMDU - INEC, es decir que la base esté actualizada y depurada. – Apoyo de coordinadores zonales para verificación de bases de datos con distributivos. – Política de entrega de textos con pasta dura para estudiantes de 4to a 7mo año de educación general básica, con el fin de que exista la posibilidad de reutilización de textos con actualización curricular, hasta por tres años, en las escuelas de las zonas urbanas (en las zonas urbanas el dueño del texto es la escuela, en las zonas rurales es el alumno o la familia, por la dificultad que existe en las zonas rurales de acceso al conocimiento). – Logística adecuada y oportuna. – Validación de la entrega efectiva de los textos escolares a los niños. – Optimización de peso a través de la producción de textos bitemáticos (bi-áreas). – Acceso a textos escolares a través de la página web. – Entrega de un cuaderno de trabajo para los estudiantes de 4to a 7mo año de educación general básica. – Entrega de guías y textos para docentes.

Indicador 3	**Eficiencia en la entrega de textos escolares gratuitos en los establecimientos de sostenimiento fiscal**
Tramo 1	*89,3% de los estudiantes en educación general básica de instituciones educativas*
Resultado	*Fiscales reciben textos escolares gratuitos para el año 2011*
Tramo 2 Resultado	*89,5% de los estudiantes en educación general básica de instituciones educativas fiscales reciben textos escolares gratuitos para el año 2012*

Indicador 4a	**Tasa bruta de asistencia en 10mo año de Educación General Básica**
Lógica	El PAPDE I se concentró en mejorar el acceso a la educación general básica. La tasa bruta de matrícula en Educación General Básica en el Ecuador estuvo por sobre el 100% y la tasa neta se ubicó en 93,5% para el año 2009 (las dos tasas corresponden a fuente ENEMDU). Se deben hacer esfuerzos para elevar las tasas de matrícula neta (edad adecuada en el año adecuado) y de terminación de la educación general básica. En el año 2008, el Ministerio de Educación implementó la estrategia de completar los años de escuela primaria (de 1ro a 7mo nivel) con los tres años del "ciclo básico" de la secundaria, (8vo, 9no y l0mo) de manera de que la Educación General Básica se ajuste a diez años. Esta estrategia se ha implementado, atendiendo la demanda local de estudiantes con la correspondiente dotación en infraestructura, equipamiento y contratación de docentes (Resolución Ministerial 282, Agosto 2008). Sin embargo, se deben hacer esfuerzos adicionales para alentar a los estudiantes a que permanezcan en la escuela y completen este ciclo fundamental de la educación. El PAPDE II apoyará las medidas para mejorar tanto el acceso como la eficacia, concentrando esfuerzos sobre los tres años: octavo, noveno y décimo, de la educación general básica. Los indicadores de referencia que se anotan en esta matriz de desempeño para reflejar el nivel de acceso y eficacia en esta etapa son la tasa bruta y tasa neta de asistencia en 10mo año de Educación General Básica.
Línea de Base	La tasa bruta de asistencia al 10mo año de Educación General básica para el año 2010, fue del 89.1%. Corresponde al período escolar 2010 - 2011.
Cálculo	Número de estudiantes de cualquier edad que asisten al 10mo año de educación general básica / población total en edad correspondiente (14 años de edad) * 100. Se considera todo el sistema educativo, público y privado. El indicador del tramo 1 corresponde al ciclo escolar 2011 - 2012 y el del tramo 2 al ciclo 2012 - 2013.
Fuente de Información	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC)
Política	– Provisión de infraestructura 8vo - 10mo año. – Provisión de maestros para 8vo – l0mo año. – Mantener y fortalecer la política de eliminación de barreras como textos, uniformes, contribuciones, etc. – Implementar estrategias para mejorar la retención de los estudiantes en el sistema y reducir la repetición.
Tramo 1 Resultado	*90,0% de tasa bruta de asistencia al 10mo año de educación general básica para el año escolar 2011 – 2012*
Tramo 2 Resultado	*90,9% de tasa bruta de asistencia al 10mo año de educación general básica para el año escolar 2012-2013*

Indicador 4b	**Tasa neta de asistencia en 10mo año de Educación General Básica**
Lógica	El PAPDE I se concentró en mejorar el acceso a la educación general básica. La tasa neta de matrícula en educación básica en el Ecuador se, ubicó en 93,5% para el año 2009 y para el año 2010 se ubicó en 94,7% (las dos tasas corresponden a fuente ENEMDU). Se deben hacer esfuerzos para elevar las tasas de matrícula neta (edad adecuada en el año adecuado) y de terminación de la educación general básica. En el año 2008, el Ministerio de Educación implementó la estrategia de completar los años de

Indicador 4b	**Tasa neta de asistencia en 10mo año de Educación General Básica**
Lógica	escuela primaria (de 1ro a 7mo nivel) con los tres años del "ciclo básico" de la secundaria, (8vo, 9no y l0mo) de manera de ajustar 10 años de educación general básica. Esta estrategia se ha implementado, atendiendo la demanda local de estudiantes con la correspondiente dotación en infraestructura, equipamiento y contratación de docentes (Resolución Ministerial 282, Agosto 2008). Sin embargo, se deben hacer esfuerzos adicionales para alentar a los estudiantes, que permanezcan en la escuela y completen este ciclo fundamental de la educación. El PAPDE II apoyará las medidas para mejorar tanto el acceso como la eficacia, concentrando esfuerzos sobre los tres años: octavo, noveno y décimo, de la educación general básica. Los indicadores de referencia que se anotan en esta matriz de desempeño para reflejar el nivel de acceso y eficacia en esta etapa son la tasa bruta y tasa neta de asistencia en 10mo año de Educación General Básica.
Línea de Base	La tasa neta de asistencia en l0mo año de Educación General Básica para el año 2010, fue del 42,2%. Corresponde al período escolar 2010 - 2011.
Cálculo	Número de estudiantes de 14 años de edad que asisten al 10mo año de educación general básica / población total en edad correspondiente (14 años de edad) * 100. Se considera todo el sistema educativo, público y privado. El indicador del tramo 1 corresponde al ciclo escolar 2011- 2012 y el del tramo 2 al ciclo 2012- 2013
Fuente de información	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subemp1eo (ENEMDU) del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC).
Política	- Provisión de infraestructura 8vo – 10mo año. - Provisión de maestros para 8vo – 10mo año. - Mantener y fortalecer la política de eliminación de barreras como textos, uniformes, contribuciones, etc. - Implementar estrategias para mejorar la retención de los estudiantes en el sistema y reducir la repetición
Tramo 1 Resultado	*43,3% de tasa neta de asistencia en 10mo año de educación general básica para el año escolar 2011-2012*
Tramo 2 resultado	*44% de tasa neta de asistencia en l0mo año de educación general básica para el año escolar 2012- 2013*

Indicador 5	**Circuitos Educativos operando en el marco del Nuevo Modelo de Gestión Educativa**
Lógica	– El PAPDE II apoyará los esfuerzos que se emprendan para mejorar la gobernanza del sistema y la eficiencia institucional. El Ministerio de Educación diseñó un "Nuevo Modelo de Gestión" que fue aprobado por Decreto Ejecutivo en febrero del 2010. En este modelo altamente desconcentrado, la mayoría de recursos y procedimientos serán gestionados y ejecutados en los Circuitos y Distritos Administrativos. La Planta Central del Ministerio se concentrará exclusivamente en el diseño de políticas y planificación. Al desconcentrar, los beneficiarios recibirán un mejor servicio en términos de acceso, calidad y oportunidad. – Los circuitos son el conjunto de todas las instituciones educativas fiscales (desde inicial hasta bachillerato) en una determinada zona geográfica (en promedio 20 instituciones) que aseguran el acceso universal de la población a todos los niveles de educación. – Los circuitos se conciben sobre la base de criterios territoriales y culturales. La mayoría de los establecimientos educativos fiscales han sido localizados mediante sistemas de información georeferenciados, y la localización de los establecimientos en cada circuito se valida con la participación de todos los actores relevantes en cada territorio. En la validación se selecciona también la ubicación de la Unidad Administrativa del circuito. – Las Unidades Administrativas de los circuitos manejarán los recursos corrientes y de inversión necesarios para la operación efectiva de los establecimientos educativos fiscales de su circunscripción.

Indicador 5	**Circuitos Educativos operando en el marco del Nuevo Modelo de Gestión Educativa**
	– Los Distritos Educativos coordinarán el manejo del recurso humano, micro planificación y asesoría educativa. El Ministerio de Educación estima que los primeros Circuitos y Distritos entrarán a operar en el 2011.
Línea de Base	Cerca de 200 redes fueron creadas con criterios similares a través de los programas Redes Amigas a finales de los noventa, y Redes Centro Educativo Matriz (CEM) a finales del 2000. Sin embargo, los esfuerzos emprendidos para incrementar el número de redes no llegaron a feliz término y tuvieron una fuerte oposición del gremio de docentes. Este proyecto del Nuevo Modelo de Gestión Educativa cuenta con el apoyo de los profesores y consta en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que entró en vigencia el 31 de marzo del 2011 (Registro Oficial No 417). A partir de esta fecha, se viabiliza legalmente la implementación de aproximadamente 1.200 Circuitos Educativos.
Cálculos	Número de Circuitos Educativos operando. Un Circuito Educativo es un grupo de instituciones educativas fiscales cuyo objetivo es garantizar una oferta educativa, en un mismo espacio territorial y poblacional, que cuenta con una Unidad Administrativa localizada en una de las instituciones. Adicionalmente, la Unidad Administrativa manejará los recursos económicos de operación y mantenimiento, y algunos recursos de inversión y corrientes para todas las instituciones del circuito. La operación de un Circuito Educativo para el año 2011 contempla, bajo la Estrategia de Corto Plazo, la implementación de 4 productos y servicios a nivel local (aulas tecnológicas comunitarias, red de educación inclusiva, implementación de lineamientos pedagógicos de educación inicial, y ampliación de cobertura educativa), la desconcentración administrativa y financiera, y el fortalecimiento de las relaciones intersectoriales con el Ministerio de Salud Pública (MSP) y Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES). La Secretaría Nacional de Planificación (SENPLADES) se encuentra definiendo nuevos lineamientos para la conformación de circuitos para todas las instituciones públicas, el Ministerio de Educación tomará en cuenta estos lineamientos para la planificación del Nuevo Modelo de Gestión. Para el 2012 los Circuitos Educativos tendrán la capacidad desconcentrada de manejo administrativo y financiero, e iniciarán los procesos que se requieran para garantizar el acceso universal a todos los niveles de educación. Al mismo tiempo, se desarrollarán los procesos necesarios para garantizar la constitución y funcionamiento de instancias de veeduría y rendición de cuentas a través de los Gobiernos Escolares Ciudadanos.
Fuentes de Información	Reportes de la Coordinación de Planificación del Ministerio de Educación (Acuerdo Ministerial de la Creación del circuito).
Política	Los Circuitos Educativos deben tener las siguientes características: – Cumplir con los criterios geográficos, poblacionales y de oferta educativa. – Acuerdo Ministerial que crea y determina la Unidad Administrativa del circuito. – La Unidad Administrativa deberá tener la condición de Unidad Ejecutora con capacidad de manejo de fondos económicos corrientes y de inversión, con el fin de mejorar la eficiencia a través de la desconcentración del manejo de los recursos. También cada Unidad Administrativa de circuito tendrá la capacidad de realizar la comprobación de los montos recibidos desde la Planta Central del Ministerio de Educación. Dichos recursos se destinarán únicamente para las instituciones educativas fiscales que conforman el circuito. – Contar con proyecciones iniciales de ampliación de la oferta educativa, con el propósito de garantizar la cobertura universal de educación en los diferentes niveles (Inicial, General Básica y Bachillerato).
Tramo 1 Resultado	*37 circuitos escolares operando al final del año 2011 bajo la Estrategia de Corto Plazo*
Tramo 2 Resultado	*502 circuitos escolares operando al final del año 2012 en el marco de Nuevo Modelo de Gestión Educativa.*

Indicador 6	**Sistemas de información para el fortalecimiento institucional**
Lógica	El PAPDE II apoyará los esfuerzos que se emprendan para mejorar la gobernanza del sistema de gestión educativa y la eficiencia de los procesos institucionales. Los sistemas de información gerencial mejoran la eficiencia y la transparencia en varios aspectos: reducen el tiempo que toman los trámites burocráticos a los beneficiarios (mejores servicios para los estudiantes, profesores, padres representantes), facilitan el acceso a la información y proveer mejor y oportuna información para la toma de decisiones. Al mejorar la gobernanza del sector y la eficiencia institucional se tiene mejores bases para alcanzar los objetivos planteados en el PDE. Se pretende tener automatizados e integrados sobre una plataforma tecnológica sólida la mayor cantidad de procesos administrativos y de servicio al cliente para mejorar la eficiencia institucional y la gobernanza del sector.
Línea de Base	Para el año 2009, el Ministerio de Educación cuenta con el diseño del *Sistema de Información del Ministerio de Educación (SIME)*, conformado con los módulos de: recursos humanos, instituciones educativas y gestión educativa. Por otro lado se crearon los módulos de jubilación docente y el sistema de selección de autoridades. También el Ministerio de Educación cuenta con el sistema del *Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE)* que es el principal instrumento para recolectar y procesar información sobre las estadísticas educativas que incluyen: matrícula, promoción, transición, número de docentes, estado de la infraestructura, número de instituciones públicas y particulares, entre otras variables. Hasta Diciembre del año 2010 el Ministerio de Educación cuenta con dos sistemas adicionales operando: l. *Selección de maestros:* este sistema integra los procesos de jubilación, que identifican las vacantes en las escuelas, la selección de maestros elegibles, la selección del concurso para cada vacante y el otorgamiento de partidas docentes para los maestros fiscales, como parte del sistema de manejo de recursos humanos. 2. *Entrega de uniformes escolares gratuitos para áreas rurales:* Este sistema provee un flujo de trabajo integrado que involucra tanto a los coordinadores de los programas como a los operadores, permite un manejo oportuno, mejora el proceso de adquisiciones, coloca recursos y provee mecanismo de monitoreo, seguimiento y control en temas presupuestarios.
Cálculos	– Número de sistemas de información que han sido diseñados e implementados por el Ministerio de Educación.
Fuentes de Información	– Reportes de los sistemas, usuarios funcionales del Ministerio de Educación, Dirección de Información y Evaluación, Coordinación General de Planificación – Documentación técnica y ambientes de despliegue (códigos fuente) - Dirección de Tecnología – Manuales técnicos y de usuarios - Dirección de Tecnología
Políticas	– Buenas prácticas en el diseño de software – Validaciones de los sistemas – Socialización de los sistemas para generar la cultura de uso – Capacitación a los usuarios funcionales – Brindar soporte, mantenimiento y seguimiento al software – Proveer de seguridad informática a los sistemas – Integración de información entre los sistemas

Indicador 6	**Sistemas de información para el fortalecimiento institucional**
Tramo1 Resultado	Cuatro sistemas adicionales operando, hasta Diciembre de 2011, de un total planificado de ocho sistemas en funcionamiento (entre nuevos y reestructurados). 1. *Sistema de Recursos Humanos:* Este sistema de recursos humanos integrará tanto a los maestros como a los administrativos al SIME, esto incluye: selección de profesores nuevos (selección por competencias), información sobre la hoja de vida de los docentes con sus respectivas actualizaciones, el sistema de Desarrollo Profesional, las actualizaciones con el distributivo de sueldos, el sistema de jubilación y vincular esto a la información del AMIE. 2. *Sistema de Toma de Evaluaciones para los Docentes:* estará conformado funcionalmente por los siguientes módulos: administración de ítems, módulo de instrumentos de evaluación, módulo de administración de centros de evaluación, módulo para la inscripción a las pruebas, módulo de ejecución de pruebas, módulo de administración y auditoría y módulo de reportes. El proyecto contempla el desarrollo de dos soluciones: una "on line" (conexión permanente y solución principal para la gestión integral del sistema en la cual se encontrará toda la funcionalidad y módulos del sistema) y una solución "off line" (conexión bajo petición, la cual servirá únicamente para la toma de pruebas en ambientes que tienen conexión limitada o carecen totalmente de acceso a internet). 3. *Reestructuración del Sistema AMIE:* nueva versión de este sistema que se crea a partir del perfil y la restructuración de las bases de datos informativas del Ministerio de Educación. Esto permitirá que se cuente con índices de calidad en los datos almacenados y por ende mejorarán las aplicaciones informáticas que dependen de esta base de datos. En este proceso se diseñará la nueva solución, tomando como punto de partida la validación de todas las funcionalidades expuestas por los usuarios de los sistemas. 4. *Sistema de Digitalización (fase 1):* proyecto de digitalización y automatización que permitirá contar con un repositorio de documentos digitalizados que acreditan el expediente de maestros, estudiantes y el personal administrativo. Esta primera fase, hasta diciembre de 2011 contempla la digitalización de documentos físicos (títulos, actas, certificados, entre otros) y la indexación de los mismos en una base de datos.
Tramo 2 Resultado	Cuatro sistemas adicionales operando, hasta Diciembre de 2012, de un total planificado de ocho sistemas en funcionamiento (entre nuevos y reestructurados). 5. *Régimen* Escolar - *"Ventanilla Única "*: Dirección, apoyo y seguimiento educativo. El sistema incluye todos los procedimientos que tanto los estudiantes como los padres requieren del Ministerio de Educación para la obtención de certificados, diplomas y reconocimientos de títulos del extranjero. 6. *Sistema de Digitalización (fase 2):* proyecto de digitalización y automatización que permitirá contar con un repositorio de documentos digitalizados que acreditan el expediente de maestros, estudiantes y el personal administrativo. En la segunda fase, que iniciará en 2012, se continuará con la etapa de automatización e integración con los sistemas de gestión de la institución. 7. *Reestructuración del Sistema SIME:* nueva versión del Sistema Integrado del Ministerio de Educación mejorando el uso de la información, reestructurando su modelo de datos y agregando la funcionalidad necesaria para el desempeño de las tareas operativas, esto permitirá contar con información precisa para la ejecución de los programas y proyectos del Ministerio, considerando las necesidades actuales expresadas y validadas por los usuarios del sistema. 8. *Sistema de Gestión escolar (fase 1: matriculaciones):* se planifica la creación del primer modulo de gestión escolar orientado a la matriculación de estudiantes, con la finalidad de facilitar, automatizar y mejorar el proceso actual de matriculaciones, se tiene previsto terminarlo hasta Septiembre de 2012.

Indicador 7a	**Fortalecimiento del AMIE-Oportunidad en la recolección de información en las instituciones de sostenimiento fiscal**
Lógica	El PAPDE II apoyará los esfuerzos para mejorar la gobernanza y la eficiencia del sector. El Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) es el principal instrumento para recolectar y procesar información sobre las estadísticas educativas que incluyen: matricula, promoción, transición, número de docentes, estado de la infraestructura, número de instituciones públicas y particulares, etc. Sin embargo, no todas las instituciones ingresan la información de forma oportuna lo que altera las estadísticas educativas y complica la toma de decisiones en el sector. A medida que sea mayor el porcentaje de instituciones educativas que provean oportunamente la información, las autoridades contarán con mayor información, fortaleciendo así la toma de decisiones y mejorando la gobernanza del sector. El proceso de recolección de datos del AMIE se hace a través de un sistema en línea. Las escuelas que no cuentan con acceso a internet deben trasladarse a otras instituciones donde hay disponibilidad del servicio.
Línea de Base	96% de las instituciones educativas de tipo regular fiscal han actualizado información en el sistema al inicio del ciclo escolar 2010- 2011
Cálculos	Número de instituciones educativas de tipo regular fiscal que han actualizado información en el sistema al inicio del ciclo escolar /Número total de instituciones educativas de tipo fiscal. La información anual actualizada corresponde a: matrícula, infraestructura, docentes, equipamiento, beneficios de programas del Ministerio de Educación, entre otras variables. El indicador del tramo 1 corresponde al ciclo escolar 2011- 2012 y el del tramo 2 al ciclo 2012-2013
Fuente de Información	Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE)
Políticas	– Sistema de incentivos y sanciones para incrementar la eficiencia en la captación de información. – Las asignaciones de beneficios que otorga el gobierno a los establecimientos públicos y a los estudiantes se realiza a través de la información reportada en el AMIE. – La integración de bases de datos con otras instituciones que complementan la información del sector, por ejemplo: salud, registro civil, registro social, entre otras. – Validación de la calidad de la información ingresada en el AMIE a través de muestreos y de la desconcentración que se dará a través de la implementación del Proyecto del Nuevo Modelo de Gestión (conformación de circuitos y distritos). – Control y seguimiento al ingreso y calidad de la información
Tramo1 Resultado	*96,3% de las instituciones educativas de tipo regular fiscal han actualizado información en el sistema, al inicio del ciclo escolar en el año 2011*
Tramo2 Resultado	*Más de 96,5% de instituciones educativas de tipo regular fiscal han actualizado información en el sistema, al inicio del ciclo escolar en el año 2012*

Indicador 7b	**Fortalecimiento del AMIE** **Publicación anual de estadísticas educativas, secuencias de datos e indicadores**
Lógica	PAPDE II apoyará los esfuerzos que se emprendan para mejorar la eficiencia y la gobernanza del sector. El Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) es el principal instrumento para recolectar y procesar información sobre las estadísticas educativas que incluyen: matrícula, promoción, transición, número de docentes, estado de la infraestructura, número de instituciones públicas y particulares, etc. Sin embargo, desde que el AMIE reemplazó a al *Sistema Nacional de Estadísticas Educativas del Ecuador (SINEC)* como el instrumento para procesar la información del sector, se perdió continuidad en realizar las publicaciones anuales de estadísticas, secuencias de datos e indicadores. Si bien es cierto que se puede disponer de parte de esta información a través de la página WEB del Ministerio, las estadísticas completas del sistema no están disponibles para el público. La gobernanza del sistema mejorará cuando se cuente con publicaciones periódicas que tengan información transparente y auditada de las estadísticas educativas, secuencias de datos e indicadores.

Línea de Base	La última publicación disponible es del año 2006. En el 2009 no hubo publicación de datos oficiales.
Cálculo	Publicación anual de las estadísticas educativas, secuencias de datos e indicadores.
Fuente de Información	- AMIE - SIME - Registros del Ministerio de Educación.
Política	- Publicación de tasas brutas de matrícula, tasas de transición, tasas de aprobación, tasas de deserción, tasas de eficiencia del sistema - Publicación de resultados de evaluación de desempeño de docentes, directivos y alumnos. - Estadísticas generales del sector educativo provenientes de encuestas.
Tramo 1 resultado	*1 publicación de estadísticas educativas, secuencias de datos e indicadores en el año 2011.*
Tramo 2 resultado	*1 publicación anual de estadísticas educativas, secuencias de datos e indicadores en el año 2012,*

Cuadro 2.2: Condiciones Específicas para la liberación del tramo fijo de Apoyo al proceso de reforma de finanzas públicas.

El cuadro 2.2 presenta las Condiciones Específicas para la liberación del tramo fijo de Apoyo al proceso de reforma de finanzas públicas

Área	Condición Específica	Medios de verificación
Manejo de las finanzas públicas	**i) Nuevo catálogo de cuentas funcionales del Sector Educación establecido**	• Plan de Trabajo (Hoja de Ruta) consensuado • Informes de avance y actas de Reuniones de Trabajo • Catálogo de cuentas funcionales establecido para el Sector Educación • Informes de avance, elaborados por el Ministerio de Finanzas.
	ii) Subsistencia Presupuestario de Remuneración y Nómina Versión II establecido y en funcionamiento	• Informe Final del Ministerio de Finanzas • Subsistema establecido y en funcionamiento

i) Nuevo catálogo de cuentas funcionales del Sector Educación

En vista que el objetivo del Convenio de referencia está asociado a la Educación, el Ministerio de Finanzas reitera su compromiso de dar prioridad a dicho sector en la modificación del catálogo de cuentas funcionales. A su vez, esta prioridad se evidenciará en el Plan de Trabajo correspondiente al Catálogo, que este Portafolio elaborará hasta finales del presente año.

Cabe considerar que el mencionado Catálogo consiste en un instrumento para la sistematización y estandarización contable y presupuestaria, que tiene como propósito agrupar a las instituciones en categorías homogéneas de acuerdo a la misión que corresponde a cada institución pública según la base legal de su creación.

En cuanto a los medios de verificación que puntualmente se aplicarán en esta primera condición específica, éstos constituyen los siguientes: i) el Plan de Trabajo (Hoja de Ruta); ii) Actas de las reuniones de trabajo que se llevarán adelante; y, iii) el Catálogo de cuentas funcionales del sector Educación, que constituye el producto final y cuya elaboración por parte del Ministerio de Finanzas culminará en el primer semestre de 2012.

ii) El Subsistema Presupuestario de Remuneración y Nómina en funcionamiento contempla los objetivos principales siguientes:

- Construir el subsistema Presupuestario de Remuneraciones.

- Construir el subsistema de Gestión Financiera de la Nómina.

- Migrar la información necesaria a los subsistemas.

Dentro del Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina, los técnicos del Ministerio de Finanzas realizarán un trabajo conjunto con las entidades pilotos para la implementación de dicho Subsistema como son: Dirección Provincial de Educación de Pichincha; Ministerio de Finanzas; entre otros.

GLOSARIO

AMIE	Archivo Maestro de Instituciones Educativas
CEM	Centro Educativo Matriz
CURRÍCULO MESO	Currículo intermedio entre un diseño curricular macro y el diseño micro curricular.
ENEMD	Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo
INEC	Instituto Nacional de Estadísticas y Censos
MIES	Ministerio de Inclusión Económica y Social
MSP	Ministerio de Salud Pública
PAPDE	Programa de Apoyo al Plan Decenal de Educación 2006-2015 (PAPDE II)
PDE	Plan Decenal de Educación 2006-2015
SENPLADES	Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo
SIME	Sistema de Información del Ministerio de Educación
SINEC	Sistema Nacional de Estadísticas Educativas del Ecuador
SIPROFE	Sistema Nacional de Desarrollo Profesional Educativo

Apéndice 3: Disposiciones y calendario de desembolsos (apoyo presupuestario)

1. Responsabilidades

Con base en las condiciones de desembolso expuestas en el presente Convenio de Financiación, el Ministerio de Educación (el Ministerio de Finanzas para el caso del segundo tramo fijo de 0.8M€) presentará una solicitud formal a la CE para el desembolso de cada tramo en las fechas fijadas en el cuadro 2.1 a continuación, incluyendo i) el análisis y la justificación más completos posibles para la liberación de los fondos, adjuntando los documentos justificativos, ii) documentación de apoyo según la necesidad y iii) una ficha de identificación financiera, debidamente firmada, para facilitar el pago subsiguiente.

2. Calendario indicativo de desembolsos

A continuación se muestra un calendario indicativo de desembolsos:

Cuadro 2.1. : Resumen del calendario indicativo de desembolsos Tramos fijos y variables

Tipo de tramo	Año 1 (2011)				Año 2 (2012)				Año 3 (2013)				M€
	1 T	2º T	3 T	4º T	1 T	2º T	3 T	4º T	1 T	2º T	3 T	4º T	Total
Firma CdF				**X**									
Tramo fijo al PDE				**X**									**14**
Tramo fijo Apoyo a PEM							**X**						**0.8**
Tramo variable							**X**						**10.5**
Tramo variable											**X**		**8**
Total				**14**			**11.3**				**8**		**33.3**

El desembolso del primer tramo fijo está sujeto a la aprobación/ratificación del Convenio de Financiación por el Gobierno de Ecuador. Los desembolsos de los tramos variables están previstos para el tercer trimestre de cada año debido a que las informaciones que permiten al Gobierno la verificación del cumplimiento de las metas para acompañar la solicitud de pago están disponibles entre los meses de mayo y junio.

3. Condiciones generales para la liberación de los tramos

La valoración de la Comisión sobre la política macroeconómica, fiscal y presupuestaria, así como el seguimiento de la mejora en la gestión de las finanzas públicas y de la implementación de la política sectorial, es una constante y condicionará de manera global la ejecución del presente programa. Estas condiciones generales se aplicarán para el pago de todos los tramos. Todas las

solicitudes de desembolso deben estar acompañadas de la información y la documentación que respalde el cumplimiento de estas condiciones.

A continuación se muestra las condiciones generales para la liberación de los tramos:

Cuadro 2.2:

Condiciones generales para la liberación de los tramos

Área	Condición General	Medios de verificación
Macroeconómico	**Política de estabilidad macroeconómica**	Monitoreos efectuados sobre la base del Art. IV del FMI y/o por otra fuentes de información, como pueden ser: Reportes del Banco Central, Reportes de ejecución presupuestaria del Ministerio de Finanzas, y reportes de progreso del Plan Nacional de Desarrollo efectuados por la SENPLADES.
Manejo de las finanzas públicas	**Progresos satisfactorios en la implementación de reformas para el manejo de las finanzas públicas.**	Monitoreo efectuados sobre la base de diagnósticos regulares y reportes sectoriales (Ministerio de Educación y Ministerio de Finanzas)
Política Sectorial Plan Decenal de Educación 2006-2015	**Progresos satisfactorios en la implementación del Plan Decenal de Educación 2006 – 2015**	Reportes anuales sobre las actividades implementadas en el marco del Plan Decenal de Educación, incluyen las estadísticas y la ejecución presupuestaria del sector (Ministerios de Educación y Finanzas), reportes del seguimiento hechos al Plan Decenal de Educación por la sociedad civil y se considerarán también las actas levantadas en las mesas de donantes.

Cuadro 2.2.1:

Condiciones Específicas para la liberación del tramo fijo de Apoyo al proceso de reforma de finanzas públicas

Único Tramo Fijo al Ministerio de Finanzas (0.8M€): condicionado a la evaluación positiva de las Condiciones Generales (véase cuadro 2.2) arriba mencionadas y las Condiciones Específicas (véase cuadro 2.2.1).

Área	Condición Específica	Medios de verificación
Manejo de las finanzas públicas	**i) Nuevo catálogo de cuentas funcionales del Sector Educación establecido**	• Plan de Trabajo (Hoja de Ruta) consensuado • Informes de avance y actas de Reuniones de Trabajo • Catálogo de cuentas funcionales establecido para el Sector Educación • Informes de avance, elaborados por el Ministerio de Finanzas • Informe Final del Ministerio de Finanzas
	ii) Subsistema Presupuestario de Remuneración y Nómina Versión II establecido y en funcionamiento	• Subsistema establecido y en funcionamiento

4. Condiciones específicas para la liberación de cada tramo

Las condiciones específicas para la liberación de cada tramo se aplican a los tramos individuales y se suman a las condiciones generales aplicables a todos los tramos.

Tramo	Importe	Fecha indicativa de solicitud del desembolso (Trimestre)	Fecha indicativa de solicitud del desembolso (mes/año)	Condición/criterios/actividad para el desembolso	Fuente de verificación (si procede)
Tramo fijo (Apoyo al PDE)	14 m €	4º trimestre 2011	Octubre a noviembre de 2011	Evaluación positiva de las condiciones generales del cuadro 2.2	Ver cuadro 2.2
Tramo fijo (Apoyo al proceso de reforma PEM)	0.8 m €	2º trimestre 2012	Junio 2012	Evaluación positiva de las condiciones generales del cuadro 2.2 y las Condiciones Específicas del cuadro 2.2.1	Ver cuadro 2.2 y cuadro 2.2.1
Primer tramo variable	10.5 m €	2º trimestre 2012	Junio 2012	Evaluación positiva de las condiciones generales del cuadro 2.2; y Metas al 2011 establecidas en el Cuadro 1.1 del Apéndice 1	Ver cuadro 2.2. Ver cuadro 1.1 Apéndice 1
Segundo tramo variable	8 m €	2º trimestre 2013	Junio 2013	Evaluación positiva de las condiciones generales del cuadro 2.2; y Metas 2012 establecidas en el cuadro 1.1 del Apéndice 1	Ver cuadro 2.2 Ver cuadro 1.1 Apéndice 1

Las condiciones de desembolso en el tramo variable se fijan para toda la duración del programa, pero pueden ser modificadas de conformidad con el punto 2.3.2 de las Disposiciones técnicas y administrativas del presente Convenio de financiación.

5. Modalidades de valoración del rendimiento en caso de tramos variables

El desembolso (en el año n) del montante anual asignado a cada tramo variable es proporcional al alcance (en el año n-1) de las metas de los indicadores de resultado asociados a dicho tramo.

En el caso de alcanzar la meta, cada indicador tendrá el valor de 1 y se desembolsará 100%; en caso de progreso pero sin alcance de la meta se atribuirá el valor 0.5 y se desembolsará 50%; finalmente, en caso de estancamiento o regresión se aplicará el valor 0 y no habrá el desembolso correspondiente. El montante total a desembolsar por tramo variable es igual a la suma de las primas obtenidas por indicador.

En caso de acontecimientos externos que afecten a uno o más indicadores se procederá a su neutralización en el cálculo del tramo variable. Para este fin el gobierno de la República del Ecuador solicitará a la Comisión con la debida información la necesidad de neutralización. La Comisión examinará la solicitud del Gobierno y le dará la respuesta adecuada.

6. Medidas Complementarias

Apoyo complementario: calendario indicativo de desembolsos.

Desembolsos	**2012**	**2013**	**2014**	**Total M€**
Apoyo complementario	*0.27*	*0.22*	*0.21*	***0.7*** **M€**

El presupuesto para el apoyo complementario se basa indicativamente en: € 300.000 para asistencia técnica, € 100.000 para el análisis PEFA, € 190.000 para veeduría ciudadana, € 50.000 para visibilidad y € 60.000 para la evaluación final y otras actividades pertinentes según la necesidad.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 28 de diciembre del 2011.- f.) Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales (E).

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN BOLÍVAR

Considerando:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las*

instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"El ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y Control Social"*;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de *"Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal"*;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias"*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que *"El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

"La Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar".

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar establece que la presente ordenanza tiene como finalidad promover, fomentar y garantizar la participación democrática integral e integrada de los ciudadanos y ciudadanas en la toma de decisiones que procure el bienestar colectivo y el desarrollo del cantón; y, normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social en todo el territorio del Municipio del Cantón Bolívar, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 3.- Objetivos del Sistema de Participación.- El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Concejo Municipal, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo humano en sus respectivas circunscripciones, para elaborar los

planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;

b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

d) Participar en la definición de políticas públicas;

e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario;

f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 4.- Conformación del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

a) Alcalde, concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado, presidentes y vocales de las juntas parroquiales del cantón;

b) Representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central; y,

c) Los representantes de las instancias o mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 5.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de diálogo y coordinación.
- Asambleas ciudadanas locales.
- Asamblea cantonal.
- Comité Cantonal de Participación Ciudadana.
- Concejo Cantonal de Planificación.
- Mecanismo silla vacía.
- Mecanismo rendición de cuentas.
- Veedurías ciudadanas.
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN 1ª

ESPACIOS DE DIÁLOGO Y COORDINACIÓN

Art. 6.- Los espacios de diálogo y coordinación.- Los espacios de diálogo y coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de la asamblea ciudadana local, y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las necesidades básicas insatisfechas, de las prioridades de la población; y, de las oportunidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencias.

Art. 7.- Funcionamiento de los espacios de diálogo.- Los espacios de diálogo y coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre: los problemas que les afecta, las prioridades de su desarrollo, la búsqueda de soluciones duraderas, que permitan establecer una adecuada planificación que oriente el desarrollo cantonal.

Art. 8.- Los espacios de diálogo y coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la asamblea ciudadana local, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda, las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación.

Además se designará a una persona para que actúe como Secretario ad-hoc quien llevará un registro de las discusiones, acuerdos, decisiones; y, compile la información que sirva de base para las deliberaciones, en la Asamblea Cantonal.

La terna de candidatos en los espacios de diálogo y coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura de las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que han sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del acta de instalación del espacio de diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en la misma las observaciones o sugerencias realizadas.

Art. 9.- Los espacios de diálogo y coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la asamblea cantonal y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados y fundamentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Cantonal en los temas que se trasladen a esta.

SECCIÓN 2ª

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar reconoce que la ciudadanía podrá organizarse en asambleas ciudadanas locales, como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos del cantón, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea ciudadana local, podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional y designará a los representantes para que participen en la Asamblea Cantonal en representación de las comunidades afroecuatorianas, organizaciones sociales, y la sociedad civil.

Art. 11.- Composición de las asambleas ciudadanas locales.- La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.

Art. 12.- Funcionamiento de las asambleas ciudadanas locales.- Las asambleas ciudadanas locales, se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la ley.

Art. 13.- Funciones de las asambleas ciudadanas locales.- Estos espacios de participación ciudadana tendrán, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales.

2. Presentar ante la Asamblea Cantonal propuestas de agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales.

3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social.

4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas.

5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional.

6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la ley.

Art. 14.- Apoyo a las asambleas ciudadanas locales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, las distintas autoridades locales, apoyarán a las asambleas ciudadanas locales para hacer efectivo un verdadero sistema de participación ciudadana.

SECCIÓN 3ª

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 15.- Creación de la Asamblea Cantonal.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial.

Art. 16.- Integración.- La Asamblea Cantonal estará integrada por:

a) El Alcalde o la Alcaldesa del cantón;

b) Los señores concejales y concejalas del cantón;

c) Un o una representante del nivel de los gobiernos de las parroquiales rurales del cantón;

d) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;

e) Un o una delegado(a) que represente a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón;

f) Los representantes de los espacios de diálogo y coordinación, tres por cada uno de los sistemas del Régimen de Desarrollo, o en ausencia de estos sus respectivos suplentes, elegidos por los espacios de diálogo y coordinación para que participen en la Asamblea Cantonal;

g) Organizaciones y entidades del cantón que deben constar en la base de datos que luego del análisis de involucrados al ser consideradas clave, relevantes o involucradas, hayan recibido invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y, estas a su vez, hayan entregado una carta de expresión de interés y la designación de una persona titular y suplente que representarán en este espacio;

h) Personas que por su actividad profesional o de liderazgo se han destacado en el cantón; pero, que no se deben a ninguna organización o entidad, que hayan recibido la invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación y Carta de Expresión de Interés; e,

i) Las entidades u organizaciones que una vez constituido el Sistema Cantonal de Participación, expresen por escrito su interés de participar en el sistema; para lo cual, deberán adjuntar la documentación de respaldo (acuerdo ministerial, RUC, hoja de vida de la organización) y que habiendo recibido respuesta favorable se hayan acreditado como miembros.

Art. 17.- El Alcalde o la Alcaldesa del cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 18.- Funciones y atribuciones.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

a) Elaborar planes y políticas cantonales;

b) Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos;

d) Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

e) Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;

f) Elegir a los tres representantes al Concejo Cantonal de Planificación que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc.); y, uno de las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el cantón Bolívar (Salud, Educación, MAGAP, Registro Civil, Jefatura Política, etc.) que representen a la sociedad civil;

g) Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil; y,

h) Registrar y acreditar a las ciudadanas y los ciudadanos que deseen participar en la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 19.- Deberes de los integrantes de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 20.- Sede y convocatoria.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana; en ningún caso la asamblea podrá reunirse menos de tres veces en el año.

Art. 21.- Del funcionamiento de la Asamblea Cantonal.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa como máxima autoridad nombrará un Secretario(a) ad-hoc para las sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe cuórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 22.- Cuórum.- El cuórum necesario para que se reúna la Asamblea Cantonal, será con la mitad más uno de los integrantes legal y debidamente acreditados.

Art. 23.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la asamblea con el cuórum establecido, el Secretario(a) ad-hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 24.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el Presidente de la asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El Presidente de la asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de la misma.

Art. 25.- Votación.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Solo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 26.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del cuórum.

Es responsabilidad de la Presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art. 27.- De la participación de los funcionarios y técnicos municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Concejo Cantonal de Planificación y en los espacios de diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art. 28.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

SECCIÓN 4ª

DEL COMITÉ CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 29.- El Comité Cantonal de Participación Ciudadana será una instancia de participación permanente entre autoridades y sociedad civil, tendrá como objetivo dar seguimiento a las resoluciones de la Asamblea Cantonal, garantizar los procesos de participación establecidos en la presente ordenanza y reglamento.

Art. 30.- La Asamblea Cantonal, en la plenaria final conformará el Comité Cantonal de Participación Ciudadana que estará compuesto por 22 miembros, 4 de las autoridades de elección popular cantonal, los presidentes de cada Junta Parroquial, dos delegados de las instituciones públicas (salud y educación) y 11 representantes de las organizaciones, comunidades, asociaciones y ciudadanos.

Los miembros de las organizaciones, instituciones, comunidades, asociaciones y ciudadanos que participarán dentro del Comité Cantonal de Participación Ciudadana serán elegidos en Asamblea Cantonal por un año y con la posibilidad de ser reelegidos por una solo ocasión. Se elegirá un o una representante por cada uno de los siguientes sectores:

1. Comunidades afro ecuatorianas.
2. Asociaciones de personas adultas mayores.
3. Asociaciones y grupos de personas con discapacidad.
4. Representante de las instituciones educativas del cantón nombrado entre los rectores y directores de los establecimientos educativos del cantón de los niveles primario y secundario.
5. Representante de los presidentes de los comités centrales de padres de familia, de las instituciones educativas del cantón (primario y secundario).
6. Asociaciones y/o organizaciones de producción y comercialización, regantes de sistemas de riego y acequias comunitarias.
7. Barrios.
8. Asociaciones y/o organizaciones de mujeres.
9. Organizaciones no gubernamentales: deportivas, (ligas, clubes), culturales, asociaciones, gremios clasistas y organizaciones: y, otras formas de organización.
10. Representante de niños y adolescentes.
11. Representante de la iglesia.

Las autoridades del Comité Cantonal de Participación Ciudadana, son los presidentes de cada una las juntas parroquiales del cantón, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Educación, la o el Alcalde o su delegado; y, los y las concejales que integran la Comisión de Participación Ciudadana.

Las autoridades y funcionarios deberán estar en funciones y sin ningún impedimento legal.

Art. 31.- El Comité Cantonal de Participación Ciudadana, será la instancia de participación permanente de la ciudadanía con las autoridades, tendrá un o una Presidente y un o una Coordinador.

El Presidente será la o el Alcalde o su delegado designado de conformidad al Art. 60 literal l) del COOTAD.

De entre los 11 ciudadanos y ciudadanas elegidas en Asamblea Cantonal al Comité Cantonal de Participación Ciudadana, designarán al Coordinador o Coordinadora.

La Presidencia y Coordinación del Comité Cantonal de Participación Ciudadana, también será la Presidencia y Coordinación de la Asamblea Cantonal.

Art. 32.- El Comité Cantonal de Participación Ciudadana, se reunirá por lo menos una vez al mes para tratar los temas de seguimiento, monitoreo, evaluación de lo resuelto en la Asamblea Cantonal y los temas que crea conveniente en medida que signifiquen fomentar y consolidar la participación ciudadana.

Art. 33.- El Comité Cantonal de Participación Ciudadana a través del Coordinador y del equipo técnico de la Municipalidad organizará, fomentará y acompañará a los espacios de diálogo ciudadano.

Art. 34.- Para ser electo miembro del Comité Cantonal de Participación Ciudadana por parte de las organizaciones, comunidades afro descendientes y demás ciudadanos deberá estar empadronado, participar en la Asamblea Cantonal, ser parte de una de las mesas de diálogo, haber demostrado en el último año voluntad de participar en los diferentes procesos sociales del cantón, no tener ninguna inhabilidad legal para ejercer sus derechos.

SECCIÓN 5ª

DEL CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 35.- Creación del Concejo Cantonal de Planificación.- Se crea el Concejo Cantonal de Planificación, como una instancia encargada de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 36.- Integración.- El Concejo Cantonal de Planificación estará integrado por:

a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón;

b) La Concejala o Concejal designado por el Concejo;

c) La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad (sistema participativo de política institucional);

d) Tres funcionarios(as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en cada uno de los sistemas participativos de desarrollo (económico, socio-cultural, ambiental) designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;

e) Tres representantes electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados; y,

f) Un o una representante del nivel de los gobiernos de las parroquiales rurales del cantón.

Art. 37.- Funciones.- Son funciones del Concejo Cantonal de Planificación las siguientes:

a) Participar en el proceso de formulación de sus planes;

b) Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

c) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

d) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;

e) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;

f) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal;

g) Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,

h) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

Art. 38.- Sesiones del Concejo Cantonal de Planificación.- Las sesiones del Concejo Cantonal de Planificación, serán convocadas y presididas por el Alcalde o Alcaldesa del cantón y funcionarán conforme al procedimiento previsto en esta ordenanza para la Asamblea Cantonal, en lo que corresponda. La máxima autoridad del ejecutivo local, el Alcalde será quien la presida y además su voto será dirimente en caso de empate.

Los integrantes del Concejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

SECCIÓN 6ª

DE LA SILLA VACÍA

Art. 39.- La silla vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados,

que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Concejo Cantonal de Planificación, de los espacios de diálogo y coordinación y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

Art. 40.- Procedimiento para la participación en la silla vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la silla vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación en la silla vacía, deberá ser registrado y acreditado con un oficio debidamente notificado, relativo a su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en puntos varios el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la "Silla Vacía" en la sesión respectiva del Concejo Municipal. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la Municipalidad o EMAPA-B, acreditar mediante carta certificada de la Asamblea Cantonal la vocería del espacio de diálogo y coordinación o de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso, y demás generales de ley, la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario o Secretaria General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la silla vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la silla vacía de una sesión del Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones, alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también la prevalencia del interés público sobre el interés particular en los temas a tratar dentro de un proceso de toma de decisiones deliberativo que utiliza un mecanismo de democracia participativa y que alimenta la democracia representativa en asuntos de interés general, ya que en los asuntos de orden particular, que dependiendo de su naturaleza también son tratados por el Concejo Municipal, estos tienen otros momentos en los que las partes involucradas pueden participar.

Art. 41.- Son personas hábiles para participar en la silla vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones.

No podrán participar en la silla vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la Municipalidad.

Art. 42.- Si el solicitante o la solicitante a ocupar la silla vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la silla vacía, para lo cual, ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art. 43.- Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la silla vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, se procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización y a través de, sobre su acreditación, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de hasta cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo silla vacía.

Art. 44.- Con 24 horas de anticipación al inicio de la sesión, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, publicará, a través de los medios de comunicación y/o su página web, los nombres de los representantes de las organizaciones acreditadas para su participación de la silla vacía, a fin de que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

Art. 45.- Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que estos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la silla vacía durante la sesión del Concejo; de haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art. 46.- La ciudadana o el ciudadano participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

Art. 47.- Quien participe en la silla vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas o injurias que puedan afectar la honra del Alcalde, las concejalas y concejales, de los servidores municipales o de otras funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

Art. 48.- El Secretario(a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieren ya por inasistencia o por acuerdos. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 49.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

SECCIÓN 7ª

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 50.- La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, como es el caso de la gestión pública municipal.

Art. 51.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art. 52.- La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del Ejecutivo y Legislativo respectivamente, en función de:

a) Antes de la campaña electoral para el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y sus respectivos programas y proyectos;

b) Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o presupuesto general; y,

c) Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

Art. 53.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

a) Ante la Asamblea Cantonal;

b) Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (asambleas cantonales, parroquiales, barriales, talleres, reuniones, foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del Municipio) y otros medios alternativos;

c) Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia); y,

d) El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

SECCIÓN 8ª

DE LAS VEEDURÍAS

Art. 54.- Las veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art. 55.- De la creación de los comités de Veeduría Ciudadana.- Se crean los comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.

Art. 56.- Atribuciones de los comités de Veeduría Ciudadana.- Los comités de Veeduría Ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores,

autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades;

b) Ejercer su función en la Municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la Municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad;

c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, proyectos, programas, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;

e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida;

f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;

g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría;

h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución;

i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, etc., se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes; y,

j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art. 57.- En aquello que no se encuentre normado en la presente ordenanza, los comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art. 58.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, estas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 59.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la Municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Bolívar.

Art. 60.- Difusión de resultados.- El/la, los o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art. 61.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Bolívar.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo Comité de Veeduría Ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art. 62.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados.

No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la Municipalidad.

TÍTULO III

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 63.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art. 64.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el Alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art. 65.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 66.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el Cabildo Popular no podrá adoptar decisiones.

Este Cabildo Popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art. 67.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, hará constar una partida específica, permanente, dentro de la pro forma presupuestaria a partir del ejercicio económico del año 2012, para el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana con los recursos económicos necesarios.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, para la plena vigencia de esta ordenanza, se deberá proceder a reglamentar todo aquello que no conste en la presente ordenanza.

TERCERA.- Deróguense todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que sobre esta materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, a los veinte y dos días del mes de noviembre de dos mil once.

f.) Sr. Ernesto Hidrovo, Alcalde del cantón Bolívar.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar.- En legal y debida forma certifico, que la presente Ordenanza de conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana del Cantón Bolívar, fue discutida y aprobada en sesiones de Concejo efectuadas los días 17 de octubre y 22 de noviembre del 2011.

Bolívar, 23 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar, Bolívar, a los veinte y cuatro días del mes de noviembre del 2011, a las 11h00 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde la presente "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar", para su respectiva sanción.

Bolívar, 24 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

Alcaldía del Cantón Bolívar, Bolívar, a 25 de noviembre del 2011; a las 10h00, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto de los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República; SANCIONO la presente "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar" y dispongo su promulgación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

Bolívar, 25 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Ernesto Hidrobo, Alcalde del cantón Bolívar.

Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar: Proveyó y firmó la "Ordenanza que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Bolívar" el Sr. Ernesto Hidrovo, Alcalde del cantón Bolívar, hoy 25 de noviembre del 2011.- Lo certifico.

Bolívar, 25 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Oscar E. Muñoz G., Secretario General.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Gobierno Municipal tiene como finalidad satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, y que dentro de sus funciones es de dotar de sistemas de agua potable y alcantarillado y reglamentar su uso y así salvaguardar y mantener en condiciones adecuadas al medio ambiente rural y urbano;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanza, siendo iniciativa privativa del Alcalde Municipal, tramitada y aprobada por el Concejo para la prestación de los siguientes servicios entre otros: h).- Alcantarillado y canalización;

Que, como ente autónomo descentralizado está obligado a reglamentar, recaudar los costos para financiar los servicios municipales y el mantenimiento del sistema de alcantarillado en la ciudad de El Pangui y en las cabeceras parroquiales del cantón, así como su mejoramiento y ampliación de cobertura; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza **QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CANTÓN EL PANGUI Y LAS SERVIDUMBRES DE PASO.**

CONCEPTOS GENERALES:

Art. 1.- AGUAS RESIDUALES.

Aguas Domésticas.- Desechos líquidos provenientes de viviendas, instituciones públicas y privadas y establecimientos comerciales.

Aguas Industriales.- Son desechos líquidos provenientes de la industria. Dependiendo de la industria podrían contener, además de residuos tipo doméstico, desechos de los procesos industriales.

Art. 2.- SISTEMAS DE ALCANTARILLADO.- Es el conjunto de tuberías y obras complementarias necesarias de recolección de aguas residuales y/o pluviales.

Sistemas de Alcantarillado Sanitario.- Es un sistema de alcantarillado para recolectar aguas residuales de cualquier tipo.

Sistemas de Alcantarillado Pluvial.- Es un sistema de alcantarillado para recolectar aguas lluvias.

Cauce Natural.- Llámese cause natural a la zanja natural o acequia a cielo abierto por donde corren o circulan aguas en una dirección natural y/o también al lecho de ríos o quebradas sean estas permanentes o de temporada y que fluyen en una dirección natural o lógica.

Sistema de Drenaje Superficial.- Son todas las obras e infraestructuras que sirven para recoger, y conducir aguas pluviales; pudiendo ser un canal o ducto para encausar dichas aguas y puede estar construido sobre el mismo cause natural de río o quebrada en todos su recorrido o por partes; estas obras son: alcantarillas, canales de diferente sección y material, cunetas y zanjas a cielo abierto.

Art. 3.- CONEXIÓN DOMICILIARIA O ACOMETIDA DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO:

Conexión Domiciliaria.- Son todas las instalaciones compuestas por monturas o acoples, codos, tubería menor o igual a 160 mm y caja de revisión que sirven para conducir las aguas residuales proveniente de un predio hacia la red pública.

Conexión Clandestina.- Son las conexiones a nivel domiciliario que permiten la entrada de la escorrentía pluvial, recogida en los techos o en los patios directamente al alcantarillado sanitario, sin autorización del Gobierno Municipal.

Art. 4.- OBJETO DE LA TASA.- Constituye objeto de esta tasa, el servicio de operación y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado, constituido por tuberías y conductos subterráneos empleados para la evacuación de aguas servidas y aguas lluvias.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de alcantarillado es el Gobierno Municipal del Cantón El Pangui dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 6.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales y jurídicas. sociedades de hecho como usuarios del servicio de alcantarillado dentro de los límites del cantón El Pangui.

Art. 7.- DEL USO:

a) Todos los propietarios de inmuebles urbanos o rurales ubicados en el área donde exista servicio público municipal de alcantarillado tienen derecho a instalarse previo el pago del derecho de conexión. En lugares donde exista servicio de alcantarillado pluvial y sanitario, se dispondrá de un sistema doble de drenaje: interno para la evacuación permanente de aguas servidas (cocina, baño, lavanderías, etc.) y de lluvias (cubierta, galpones, jardines, etc.);

b) Los propietarios de construcciones existentes en las ciudades y las que posteriormente se construyan, localzadas en las zonas donde exista la posibilidad de conexión del servicio de alcantarillado, deberán dotarles el servicio de alcantarillado sanitario y sistemas adecuados para la evacuación de aguas lluvias;

c) El propietario de un terreno que tiene planeado urbanizar o dividir deberá; en primera instancia solicitar a la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado la factibilidad de este servicio del predio a intervenir, siempre y cuando el Departamento de Planificación le hubiese aprobado este trámite;

d) En los lugares que no disponga del servicio de alcantarillado, se deberá recurrir a soluciones individuales de tratamiento y disposición, tales como: tanques sépticos con sistemas de absorción, filtración, desinfección, etc. o más complejos y eficaces de ser necesarios;

e) Los terrenos, en los cuales no se enmarque dentro de los planes municipales de ampliación de sistema de alcantarillado sanitario o pluvial, deberán ser diseñados para su propia realidad y deben contar con los diseños propios de tratamientos para estas aguas servidas antes de la descarga final y deberá contar con el área propia suficiente para luego ejecutar el tratamiento diseñado y cuyos diseños deberán ser aprobados por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

f) Todo alcantarillado ejecutado por los propietarios de lotizaciones y/o urbanizaciones deberán ser supervisadas por el Gobierno Municipal a través del departamento correspondiente y luego de un periodo de pruebas (no menor de 3 meses), deberán ser entregadas al Gobierno Municipal de El Pangui mediante un acta de recepción o convenio, para que luego de esto se autorice de parte del Municipio la efectivización de las escrituras o traspaso de dominio;

g) Todo estudio o diseño, construcción de obras de infraestructura sanitaria básica (edificio, urbanización, lotizaciones y subdivisiones de predios) será supervisado y aprobado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado. Este servicio será cancelado por el propietario o urbanizador de acuerdo a informe y análisis de costos emitido por parte de la misma unidad; y,

h) En los lugares o predios que por su topografía fueran atravesados por causes naturales o cursos de agua de temporada invernal; el propietario y/o proyectista en los diseños de las urbanizaciones, lotizaciones o subdivisiones de estos predios o propiedades deberá dejar una distancia de seguridad adicional al cauce natural de río, quebrada existente a lo largo de este cauce a cada margen, tomando en cuenta el informe técnico y aprobación de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Municipal.

Art. 8.- PARA ACCEDER AL SERVICIO.- El servicio será instalado por propia iniciativa del Gobierno Municipal en concordancia con los lineamientos del desarrollo urbano, y a pedido de los propietarios de los inmuebles. En este último caso, para solicitar la conexión del servicio público de alcantarillado, se deberá seguir el trámite siguiente:

a) Para las nuevas construcciones y luego de la aprobación de los planos respectivos, se solicitará la conexión, utilizando para el efecto el formulario correspondiente que contendrá la siguiente información:

- Nombre o razón social del propietario del inmueble.
- Ubicación exacta de la propiedad.
- Número de puntos de agua de la vivienda o inmueble.

Una vez recibida la solicitud, por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, personal asignado realizará la inspección y resolverá de acuerdo a la reglamentación respectiva, la pertinencia o no de lo solicitado y comunicará al interesado en un término de no más de 5 días laborables; y,

b) Para construcciones existentes, se solicitará la conexión utilizando para ello los formularios señalados en el literal anterior acompañado de la copia de escritura del propietario del inmueble y copia de la cédula de identidad y certificado de votación.

Art. 9.- DEL CATASTRO DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- La Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales, llevará el catastro de la tasa por servicio de alcantarillado en base de la información que proporcione la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, consiste fundamentalmente en los siguientes datos básicos:

1. Número de orden (clave catastral) asignado al usuario.
2. Nombre del usuario o razón social.
3. Número de la cédula de identidad o RUC, según sea el caso.
4. Croquis del inmueble.
5. Categoría del servicio.
6. Valor del consumo mensual del agua potable.
7. Tipo de tarifa
8. Valor mensual a cobrarse.
9. Observaciones.

Art. 10.- PROHIBICIONES Y MEDIDAS ATENUANTES.- No se admitirá en los colectores públicos, la descarga de aguas de cuarenta grados de temperatura (centígrados) o más, ácidos o sustancias que puedan deteriorar o perforar el funcionamiento del tratamiento y originar impedimentos para eliminar sustancias o características nocivas:

a) No se admitirá en las redes de alcantarillado sanitario la descarga de aguas provenientes: De lavadoras de vehículos, aguas provenientes de procesamiento de granos, tampoco se admitirá que los propietarios de los inmuebles descarguen las aguas lluvias recolectadas en sus domicilios al conducto (conexión domiciliaria de aguas servidas);

b) Todo inmueble con conexión domiciliaria de alcantarillado sanitario debe tener una caja de revisión final; la misma que debe contar con una rejilla de salida cuya separación entre barrotes será máximo 2.5 cm;

c) En todo establecimiento que se emplee maquinaria cuyo funcionamiento requiere del uso de gasolina, aceite, volátiles o inflamables; así como, en los lugares en los cuales se expendan o almacenen esas sustancias, se deberán emplear los dispositivos adecuados para la separación de las grasas, aceites, etc.;

d) En sitios de producción o elevado consumo de grasas o aceites, o en aquellos donde se descarguen arcillas, arenas, etc. tales como los locales de limpieza de vehículos, se deberá emplear como paso previo a la conexión al alcantarillado público, el trámite y los requerimientos que señale el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, con el fin de detener total o parcialmente los materiales citados;

e) Los propietarios de inmuebles destinados a fines industriales, deberán incluir a la solicitud de conexión, los siguientes datos: Caudal a evacuarse (máximo y mínimo), características físicas y químicas, bacteriológicas, problemas de los residuos, procedencia, etc.;

f) La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, verificará estos datos y establecerá la necesidad del tratamiento que debe realizar el usuario para no perjudicar el funcionamiento y conservación de los colectores, las instalaciones de depuración y para evitar la contaminación ambiental (suelo, agua, aire), tratamiento cuyo diseño y proyecto correrá por cuenta del usuario;

g) En cada caso la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, establecerá las condiciones bajo las cuales se autorizará el desagüe de los líquidos residuales. Si constatare que no se cumplen los requisitos establecidos o que estos son insuficientes para satisfacer los fines indicados en párrafos anteriores, exigirá la adopción de medidas eficaces para obtener los resultados deseados, fijándose para ello un plazo máximo de 30 días después de la notificación. En caso que no se cumpla con este requisito, la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, ordenará la suspensión del servicio;

h) Queda terminantemente prohibido evacuar las aguas residuales o de lluvias de un inmueble, a otro sitio que no sea la red del sistema de alcantarillado, salvo en casos especiales que lo considere y autorice la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado;

i) Los materiales sólidos y desechos que puedan dificultar la normal operación del sistema de alcantarillado, no deberán ser evacuados en forma directa, debiendo arbitrarse las medidas adecuadas tales como: instalación de rejillas, trampas, desmenuzadoras, etc.;

j) El Gobierno Municipal se reserva el derecho de preveer áreas futuras para ser utilizados como causes y áreas para la evacuación de aguas lluvias;

k) Por ningún motivo el propietario y/o el proyectista diseñara vías, calles, o senderos por causes naturales de escorrentía pluvial;

l) Por ningún motivo premeditado debe obstruirse los causes naturales de las aguas servidas, lluvias o sus descargas, ya que esto implicará sanciones de acuerdo a la ordenanza o las leyes vigentes previo informe de la Unidad de Agua Potable o Dirección de Obras Públicas. En caso de detectarse que un cauce natural de escorrentía pluvial ha sido obstruido mediante la construcción de cualquier tipo de obra civil o similar; el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Agua Potable y/o Dirección de Obras Públicas se reserva el derecho de derrocar inmediatamente dicho taponamiento u obstrucción, a fin de evitar inundaciones y posteriores daños de instalaciones u otro tipo de infraestructura como viviendas, etc.;

m) En los predios que son atravesados por causes naturales, canales o infraestructura pluvial no debe ejecutase obra alguna preferentemente y deberá el propietario dejar libre acceso y en forma directa dentro de su predio a fin de que la Municipalidad realice el mantenimiento de este cause;

n) Si un propietario o proyectista desea construir sobre el cauce natural o canal, deberá solicitar inspección de la Dirección de Obras Públicas y Unidad de Agua Potable y Alcantarillado a fin de emitir un informe de la pertinencia o no y/o recomendaciones u obras complementarias a considerarse en el diseño y proyección de dicha edificación, para luego tramitar la aprobación de los planos y el comprometimiento por escrito del propietario de ejecutar las posibles recomendaciones realizadas y que deben constar en el diseño.

Art. 11.- SANCIONES.- Las personas naturales o jurídicas que ejecuten por su cuenta acometidas, reparaciones o reformas en el sistema de alcantarillado, serán sancionados previo informe y valoración de los trabajos realizados con una multa igual al valor de la planilla determinado por la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, la primera vez; y con el doble del valor en caso de reincidencia:

a) Cuando las instalaciones de un edificio fueran defectuosas o produzcan alteraciones en el régimen de las corrientes de la red de alcantarillado o cuando se la

haya construido en forma diferente a la planificada y aprobada, motivará la aplicación de una multa no menor a los costos de reparación por los daños causados, debiendo además, realizarse la respectiva modificación interna a costa del dueño de la edificación;

b) Los gastos de limpieza, arreglo de redes del sistema de alcantarillado causado por materiales u objetos arrojados intencionalmente, descuido o negligencia estará a cargo del propietario o responsable del daño;

c) Será sancionado con el veinte y cinco por ciento de una remuneración mensual unificada la persona que construya tanques sépticos, letrinas o cualquier otra unidad para recolección de excretas sin la autorización de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, deberá someterse a la readecuación en forma técnica exigida por el Gobierno Municipal a través del departamento respectivo;

d) La persona que cause daño en las estructuras de los colectores o equipos que forman parte del sistema de alcantarillado estará sujeto a las sanciones que la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado fije en relación con la magnitud del daño;

e) Se prohíbe la descarga de aguas residuales de cualquier predio a causes naturales, canales y acequias, caso contrario la Unidad de Agua Potable procederá a taponar dichas descargas y se aplicará una multa equivalente a los trabajos realizados, y en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa;

f) Se prohíbe el depósito de basura, escombros y/u otros materiales, así como las descargas de aguas servidas a los causes naturales, canales de aguas lluvias y acequias, para lo cual se aplicará la multa del 5 al 10% de una remuneración mensual unificada, de acuerdo a la gravedad; y, en caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa; y,

g) Toda actitud que dañe o perjudique las instalaciones del sistema de alcantarillado y que no se haya previsto en esta ordenanza o cualquier acción que entorpezca el normal servicio, será sancionado con una multa, cuyo monto se fijará previo informe y planilla de gastos de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los límites legales y según la gravedad del caso, y se cobrará previa emisión del título de crédito.

Art. 12.- SERVIDUMBRE DE PASO.

Tomando en cuenta lo dispuesto en la ley, se realiza la siguiente reglamentación en esta ordenanza respecto a las servidumbres de paso entre predios urbanos los mismos que se regirán por los niveles llamándose predio dominante al predio que está en un nivel superior que no puede hacer uso directo a la red de alcantarillado y predio sirviente al predio que está en un nivel inferior y que cuenta con acceso al alcantarillado:

a) Los inmuebles, viviendas y/o parte de ellas que a juicio del ingeniero o técnico municipal o el perito nombrado por el Gobierno Municipal por falta de nivel no tuviese acceso a la red de alcantarillado sanitario o pluvial; el dueño del predio colindante o sirviente (con nivel inferior) estará obligado a dar permiso de servidumbre para que el propietario del inmueble acceda al servicio de alcantarillado sanitario y evacue las aguas lluvias a la calle con sus propias instalaciones;

b) En caso de que el o los conductos para la evacuación de aguas servidas o lluvias del predio sirviente sea menor o igual a 110mm (4”), el propietario del predio dominante tendrá que realizar a su costo la recolección de estas aguas y conducirlas por medio de conductos separados y con las obras complementarias necesarias a fin de dar mantenimiento;

c) En caso que de la inspección realizada por el técnico certifique que las instalaciones del predio sirviente (tuberías mayor a 160mm o 6.0 pulgadas) son suficientes y/o están en buen estado y con la anuencia del propietario del inmueble sirviente se podrá hacer uso de las mismas con el compromiso de reconocer los gastos efectuados y ayudar en el mantenimiento de estas instalaciones compromiso que se reflejara en un documento; y,

d) En todo caso el inmueble o predio dominante, debe pagar el derecho de instalación al Gobierno Municipal y realizar todos los trámites de acceso al servicio.

Art. 13.- DETERMINACIÓN DE LA BASE.- La base imponible para determinar la cuantía de esta tasa será igual al valor del volumen de agua potable consumido mensualmente por cada usuario, de acuerdo a la categoría y tarifas vigentes.

Art. 14.- TARIFA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO.- Sobre la base imponible determinada conforme al artículo precedente, se aplicará la siguiente tarifa:

CATEGORÍA EN SERVICIO EN AGUA POTABLE	VALOR DE TARIFA ALCANTARILLADO
Residencial o doméstica.	25% del valor del consumo agua.
Comercial e industrial.	50% del valor del consumo agua.
Oficial y pública.	25% del valor del consumo agua.

La tarifa de la tercera edad se aplica a un solo predio del usuario donde habita y los Discapacitados de acuerdo al grado de discapacidad.

Art. 15.- DERECHO DE CONEXIÓN.- Las personas naturales y jurídicas por derecho de conexión del sistema de alcantarilla sanitario deberán cancelar al Gobierno Municipal del Cantón El Pangui el valor del 25% de la remuneración básica unificada, previo a la emisión del título de crédito correspondiente.

Art. 16.- EXCEPCIONES.- Conforme lo previsto en el Art. 34 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no existe excepción alguna a favor de

personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público, pagarán la tasa por el servicio y operación del sistema de alcantarillado, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 17.- PROCESO DE RECAUDACIÓN DE ESTA TASA.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los diez primeros días de cada mes junto con el consumo de agua potable, emitirá las planillas correspondientes por este servicio y avalizados por la Dirección Financiera se emitirán los títulos de crédito, se entregará a Tesorería Municipal para que proceda a su recaudación.

Art. 18.- LA RECAUDACIÓN POR ESTA TASA.- Será destinado exclusivamente a la adquisición de materiales, herramientas, y equipo para el alcantarillado tanto sanitario como pluvial en las labores de mantenimiento, cambio y ampliación de redes. Por lo que la Dirección Financiera informará trimestralmente los montos recaudados y el desglose de los egresos por esta tasa.

Art. 19.- INTERESES A CARGO DEL USUARIO DEL SERVICIO.- Los usuarios de este servicio deberán cancelar las respectivas planillas dentro de los últimos quince días del mes a que corresponda, de no hacerlo, causarán el interés anual equivalente al máximo convencional permitido por la ley, desde la fecha de exigibilidad tributaria hasta su cancelación, calculado de acuerdo a los tipos de interés vigente de los correspondiente periodos, conforme lo dispuesto en el Art. 20 del Código Tributario. Si el periodo de mora es mayor a tres meses, se cobrará el interés con capitalización semestral y tasa proporcional a la convencional. Los intereses se cobrarán conjuntamente con la obligación tributaria.

Art. 20.- DE LOS RECLAMOS.- En caso de errores en la determinación de la tasa por servicios de alcantarillado, el usuario de servicio tiene derecho a solicitar al Director Financiero Municipal o al Jefe de la Unidad de Agua Potable, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía de la tasa a que hubiere lugar, dentro del primer mes de haberse emitido la planilla. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del catastro correspondiente de esta tasa, en los casos de enajenación, permuta, compra-venta, etc.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se da un plazo máximo de sesenta días una vez aprobada esta ordenanza por el Concejo a los propietarios de inmuebles que no cuenten con cajas de revisión para que realicen las mismas y/o instalen la rejilla respectiva en la tubería de salida al colector y que hagan las adecuaciones respectivas para no permitir tener conexiones clandestinas (ingreso de aguas lluvias); en caso contrario el Gobierno Municipal a través de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tomará las medidas pertinentes para que el usuario cumpla.

SEGUNDA: Para todo lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará las disposiciones del Código de Salud y demás leyes conexas.

TERCERA: La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo.

DEROGATORIA.

- Quedan derogadas en forma expresa todas las ordenanzas que se hayan dictado con anterioridad por el Concejo sobre esta materia.

Es dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón El Pangui, a los 20 días del mes de diciembre del 2010.- El Secretario.

f.) Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Pangui.

f.) Dr. Geovanny Caamaño, Secretario del Concejo.

El Secretario General, certifica que la presente ordenanza QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CANTÓN EL PANGUI Y LAS SERVIDUMBRES DE PASO, fue conocida y debatida por el Concejo Municipal de El Pangui , en las sesiones ordinarias del 16 de noviembre y del 20 de diciembre del 2010, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- LO CERTIFICO.-

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario del Concejo.

Señor Alcalde del Cantón El Pangui, adjunto al presente remito a usted la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CANTÓN EL PANGUI Y LAS SERVIDUMBRES DE PASO, aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones efectuadas el 16 de noviembre y el 20 de diciembre del 2010; a fin que su Autoridad dentro del plazo de 8 días la sancione o la observe, en caso de que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. - El Pangui, diciembre 21 de dos mil diez. - Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario del Concejo.

Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Pangui, dentro del plazo determinado, procedo a sancionar la ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL EN EL CANTÓN EL PANGUI Y LAS SERVIDUMBRES DE PASO por cuanto se ha cumplido con el trámite legal determinado y está acorde con la Constitución y la ley.- El Pangui, diciembre 22 de dos mil diez.- NOTIFIQUESE.

f.) Sr. Luis Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Bangui.

Proveyó y firmó la presente ordenanza que antecede, el señor Luis Mauro Portilla Andrade, Alcalde del cantón El Pangui.- El Pangui, 22 de diciembre del 2010, a las 15h00.- Lo certifico.

f.) Dr. Geovanny Caamaño Gangotena, Secretario del Concejo.

No. GADMS-012-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador aprobada el 8 de octubre del 2008, en el Capítulo Cuarto, Régimen de Competencias, establece en el Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, y en los numerales: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente desde el día martes 19 de octubre del 2010 establece en su artículo 1.- Ámbito.- Este código establece la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el COOTAD, en el Capítulo II, Fraccionamiento de suelos y reestructuración de lotes, Sección Segunda: Lotes o fajas distritales o cantonales, en el artículo 481, en el primero dice: "- Compraventa de fajas o lotes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos municipales o metropolitanos se considerarán como lotes, o como fajas, o como excedentes o diferencias provenientes de errores de medición; luego en el inciso quinto expresa textualmente lo siguiente: "Por excedentes o diferencias se entenderán todas aquellas superficies de terreno que excedan del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Estos excedentes o diferencias se adjudicarán al propietario del lote que ha sido mal medido cobrándole el precio de mercado;

Que, el COOTAD, en el Capítulo III, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, Sección Primera, Naturaleza, sede y funciones, establece en el artículo 55.- Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: definiendo en los literales: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD, en la Sección Segunda, del Concejo Municipal, en su artículo 57, Atribuciones del Concejo Municipal.- Al Concejo Municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD, en la Sección Segunda, del Concejo Municipal, en su artículo 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de Corte Provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD, en la Sección Tercera del Alcalde o Alcaldesa en el artículo 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponde al Alcalde o Alcaldesa: en el literal d) Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el COOTAD, en el Capítulo IV, del Ejercicio de las Competencias Constitucionales, en el artículo 139.- Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley;

Que, el COOTAD, en el Capítulo VII, Presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados, Sección Primera, de la Estructura del Presupuesto, Parágrafo Segundo, Ingresos no tributarios, artículo 226.- Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, en los actuales momentos cuenta con un catastro inmobiliario urbano y rural actualizado, georeferenciado y ortofotografía en escala;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, como parte de su gestión sobre el espacio territorial, planificar e impulsar el

desarrollo físico del cantón y sus áreas urbana y rural; y, definir normas generales sobre la generación, uso y mantenimiento de la información gráfica del territorio;

Que, de conformidad con el artículo 605 del Código Civil Ecuatoriano, son bienes del Estado todas las tierras que, estando dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño;

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, velar porque se mantenga actualizada la información de cabidas (superficies) de terreno de cada uno de los bienes inmuebles existentes en las áreas urbana y rural del cantón, en beneficio de los intereses institucionales y de la comunidad;

Que, es indispensable dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles rurales cuyas superficies que constan en escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de medición, fraccionamiento o lotización predial;

Que, es necesario dictar normas que permitan realizar las aclaraciones de cabidas de predios en las áreas rurales del cantón Salitre; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Administraciones Descentralizadas,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SALITRE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO.

CAPÍTULO I

DE LAS CAUSAS QUE MOTIVAN LAS DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO RURAL

Artículo 1.- Por *"excedentes o diferencias"* se entenderán todos aquellos inmuebles cuyas superficies de terreno excedan en la realidad física verificada en campo, con relación al dato de superficie que consta en la escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Salitre.

Artículo 2.- Las diferencias de superficies de terreno podrían propiciarse por las siguientes causas:

a) Error en la medición de las dimensiones del lote o solar y error en el cálculo de la superficie del terreno;

b) Utilización de sistemas de medida inusuales en el medio en determinado momento histórico, que al convertirlas a la unidad del sistema métrico decimal ocasionan un error en el cálculo de la superficie de terreno;

c) Inexistencia e imprecisión de datos referidos a dimensiones lineales de linderos y áreas (cabida) en la escritura;

d) Error desde su origen en el replanteo y en la posesión física, cabida y medidas que actualmente tiene el lote de terreno;

e) Por existir error desde la aprobación del plano de parcelación y lotización que difiere con la realidad trazada y existente en el campo, en el cual cada propietario usuario y titular posee, que no afecta a ningún otro titular vecino;

f) Por estar en posesión de áreas municipales;

g) Por expropiaciones no legalizadas y escrituradas; y,

h) Por levantamientos topográficos, planímetros, realizados anteriormente que han sido inexactos.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 3.- Se aplicará la presente ordenanza en los casos de los inmuebles cuyas diferencias de áreas de terreno rebasen o sean superiores al área de terreno establecida en escritura, (se debe manifestar que el "cuerpo cierto" que en algunas escrituras se menciona, se refiere a la existencia únicamente del cuerpo de terreno, más el cuerpo cierto no se refiere a medidas ni cuantificaciones de superficies o cabidas), con relación al área de terreno medida en campo, y sustentada en el levantamiento planimétrico y/o topográfico debidamente georreferenciado correspondiente.

Si las diferencias de áreas de terreno arrojan un dato de superficie menor al que consta en la escritura, la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el informe técnico con las nuevas medidas y linderos, en base a la presentación del levantamiento topográfico georreferenciado elaborado por:

- La Municipalidad o por otra institución estatal, con la cual mantenga algún tipo de convenio.

- Por un profesional de la ingeniería civil, arquitectura o ingeniería geográfica, debidamente suscrito y abalizado por el propietario, quienes se responsabilizan directamente por la información física, espacial y geométrica que presentan.

Estos levantamientos deben incluir: los límites de los predios vecinos y nombres de los colindantes, plano que deberá estar protocolizado, y con la respectiva declaración en la cual el propietario exprese que no afecta derechos de terceros, que no existe litigio de linderos y que deslinda de cualquier responsabilidad por el registro catastral a la Municipalidad y a sus empleados.

En cualquiera de los dos casos antes citados, para la definición de los límites de los linderos, pueden existir elementos físicos permanentes en el predio como: cerramientos de piedra, de ladrillo y/o bloque, columnas de hormigón, etc., o elementos semipermanentes como: cercas

vivas o cercas de alambre de púas construidas con madera o pilaretes prefabricados de hormigón, mojones de hormigón, mojones o estacado de madera u otros tipos de material, que definan y delimiten el bien inmueble; ***el titular catastral (propietario) en su petición deberá declarar que no afecta derechos de terceros, que no existe litigio de linderos y que deslinda de cualquier responsabilidad por el catastro de dichos trámites y procesos a la Municipalidad.***

Con el propósito de que el Jefe de Avalúos y Catastros pueda emitir su informe, previamente debe verificar y medir en campo los linderos prediales, los cuales deben estar completamente limpios de malezas o vegetación (actividad de limpieza de linderos que realizará el propietario y/o titular catastral).

Artículo 4.- Los requisitos básicos para la revisión y legalización de áreas de terreno excedente y no concordante con las escrituras, mediante la petición del interesado son:

a) Solicitud con la declaración antes citada, realizada por el propietario y dirigida a la Jefatura de Avalúos y Catastros;

b) Carta de pago del impuesto predial actualizada;

c) Copia de la cédula de identidad o ciudadanía y papeleta de votación, o pasaporte para el caso de extranjeros;

d) Copia de la escritura pública inscrita; y,

e) Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.

Cuando el Municipio descubra los excedentes o diferencias de áreas de terreno por errores de medición, **realizará de oficio, el informe técnico para la subsanación de errores, por medio de la Jefatura de Avalúos y Catastros,** siguiendo el trámite previsto en la presente ordenanza, siempre que se verifique la existencia de los elementos físicos señalados en el artículo anterior o la presencia de sistemas viales plenamente definidos.

Artículo 5.- Cuando exista diferencia de área de terreno en un inmueble, entre lo establecido en la escritura y lo existente en la realidad, previa verificación en el campo, con sustento en el plano de levantamiento planimétrico e informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros, se seguirá el procedimiento que establece la ley para el caso de venta de lotes y adjudicación de fajas de terrenos municipales, sin que sea necesario contrato de arrendamiento previo.

Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, incorporará antes dichas áreas excedentes al patrimonio municipal a través de la declaratoria de bien mostrenco por parte del Concejo Municipal.

Artículo 6.- Antes de la suscripción de la escritura aclaratoria y por lo tanto de venta y legalización de excedentes de terreno, la Jefatura de Avalúos y Catastros determinará: a) El área excedente; b) El valor del terreno sea por metro cuadrado o por hectárea, de acuerdo con las ordenanzas de valoración de la tierra rural, o del suelo urbano en sus casos, definiendo exactamente el sector de valor en el cual se ubica el predio motivo del análisis; c) El valor total de la diferencia de terreno (área excedente) a pagar que se hallará en función de las ordenanzas de valoración vigente tanto para el área rural como para el área urbana, y, elevará el informe a la comisión respectiva, que a su vez conocerá y solicitará el informe legal correspondiente.

Artículo 7.- Con los informes, la comisión encargada de la materia emitirá el informe pertinente para conocimiento y resolución del Concejo Municipal del cantón.

Artículo 8.- Aprobada por el Concejo Municipal la compraventa del excedente de terreno, el Procurador Síndico Municipal elaborará la minuta respectiva realizando la rectificación y aclaración, con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano de levantamiento planimétrico del predio.

Realizada la minuta, el Procurador Síndico Municipal, reportará a la Dirección Financiera, para la emisión del título de crédito respectivo por el valor del terreno.

Luego de pagado el título, se procederá a la celebración e inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, y finalmente se realizará la actualización del catastro.

Artículo 9.- Si el predio tiene un área inferior a la establecida en las escrituras, la Jefatura de Avalúos y Catastros determinará el área que se ha disminuido mediante un informe técnico con el respectivo plano, para conocimiento de la comisión respectiva, que a su vez conocerá y solicitará el informe legal correspondiente, informes que constituyen el sustento técnico como administrativo con los cuales la comisión respectiva emitirá el informe pertinente para conocimiento del Concejo Municipal del cantón.

Artículo 10.- Aprobado el informe de la comisión por parte del Concejo Municipal del Cantón Salitre, el Procurador Síndico Municipal procederá a elaborar la minuta respectiva, realizando la rectificación y aclaración con todos los antecedentes y haciendo constar como documentos habilitantes, todos los informes y el plano del levantamiento planimétrico del predio.

Realizada la minuta, el Procurador Síndico Municipal, reportará a la Dirección Financiera para la emisión del título de crédito respectivo por el valor de la tasa por servicios y trámites administrativos **que en este caso será equivalente al 25% de la remuneración básica unificada.** Luego de pagado el título, se procederá a la celebración e inscripción de la escritura en el Registro de la Propiedad, y finalmente se realizará la actualización de catastro.

Artículo 11.- El Registrador de la Propiedad no inscribirá escrituras públicas de transferencia de dominio que mantengan diferencias de los datos de superficie de los predios con la realidad verificada en campo sean de incremento o decremento; pues debe proceder de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza y en las leyes pertinentes.

Artículo 12.- Para los predios que han sido adjudicados por: **el IERAC (Instituto de Reforma Agraria y**

Colonización) antes, el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario (INDA) antes, por la Subsecretaría de Tierras (actualmente), y/o adjudicados mediante remate en pública subasta por instituciones del Estado, tales como son por ejemplo: el **Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), el Banco Nacional de Fomento (BNF), por la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD),** etc., el propietario deberá iniciar el trámite respectivo ante la autoridad que le adjudicó el bien para que esta determine el área real del terreno y área complementaria a adjudicar. La institución estatal, de considerar procedente, enajenará el área adicional y deberá recibir el pago del valor como precio por dicho excedente de área que difiera con relación al originalmente adjudicado, de acuerdo con sus normas y leyes vigentes.

Para la actualización del catastro, la Jefatura de Avalúos y Catastros solicitará la escritura rectificada e inscrita en el Registro de la Propiedad, en la cual deberá constar el plano del predio motivo y objeto de la rectificación.

Artículo 13.- Para los predios que tengan una diferencia de área de terreno que difiera en menos de la superficie establecida en escrituras con lo que realmente existe en campo, el administrado deberá presentar el levantamiento georreferenciado obtenido directamente del sistema de información geográfico catastral municipal, que es producto del relevamiento y campaña de barrido predial, en el que se indique y consten graficados los linderos y los límites de los predios vecinos debidamente dimensionados (acotados) y, los nombres de los colindantes, el plano debe estar protocolizado y además debe adjuntar:

a) La solicitud del titular catastral o propietario del predio en el que exprese que adjunta el plano georreferenciado, y manifieste además que libera de total responsabilidad a la Municipalidad, y a sus empleados respecto de los datos consignados en el referido documento, pues el barrido predial levanta la información en campo realizando el recorrido y medición de los predios con el propietario de cada bien inmueble, por lo tanto el propietario al haber indicado sus linderos en campo, asume su total responsabilidad y libera de total responsabilidad a la Municipalidad y sus funcionarios, respecto de los datos e información consignada en los documentos, asumiendo el propietario o titular catastral, la respectiva responsabilidad civil y penal que se pudiera derivar.

Con el referido requisito, la Jefatura de Avalúos y Catastros elaborará el informe y remitirá a la Comisión de Planificación para su conocimiento e informe correspondiente, previo a la resolución del Concejo Municipal. El valor a cobrar por parte de la Municipalidad será el 50% de la remuneración básica unificada, correspondiente a la tasa por servicios y trámites administrativos.

Artículo 14.- Si el propietario o titular catastral, durante el trabajo de campo indica linderos falsos, que traten de alterar medidas y cabidas de los bienes inmuebles de su propiedad, o cuando existen predios que tienen conflicto con sus linderantes, la Municipalidad por medio de sus unidades técnicas, debido a la existencia de conflictos con los vecinos colindantes y/o linderantes, deberán informar de la existencia del conflicto, razón por la cual en estos casos no se puede acoger a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Derogatoria.- Quedan sin efecto las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Salitre, el primero de diciembre del 2011.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

Certifico: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SALITRE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Salitre, en sesiones ordinarias distintas, la primera celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil once y la segunda de fecha realizada el primero de diciembre del año dos mil once; habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 5 de diciembre del 2011.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.

ALCALDÍA MUNICIPAL.- VISTOS.- Salitre, a los doce días del mes de diciembre del dos mil once, a las 10h00.- En uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono, la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SALITRE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO, y ordenó su promulgación.

f.) Sr. Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENAJENACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIA DE ÁREAS DE TERRENO URBANO Y RURAL EN EL CANTÓN SALITRE, PRODUCTO DE ERRORES DE MEDICIÓN, CUYAS ESCRITURAS DIFIEREN CON LA REALIDAD FÍSICA VERIFICADA DE CAMPO, el señor Francisco León Flores, Alcalde del cantón Salitre, en la fecha que se indica. Lo certifico.

f.) Lcdo. Juan M. Bermúdez Conde, Secretario General.